



Consejo de Seguridad

Distr. general
10 de junio de 2008
Español
Original: inglés

Carta de fecha 10 de junio de 2008 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1373 (2001) relativa a la lucha contra el terrorismo

Tengo el honor de referirme a la resolución 1805 (2008) del Consejo de Seguridad, y me complace presentar adjunto el informe del Comité contra el Terrorismo sobre la aplicación de la resolución 1373 (2001) para su examen por el Consejo de Seguridad.

El informe fue preparado por la Dirección Ejecutiva del Comité contra el Terrorismo. En él se presenta una evaluación de la aplicación de la resolución 1373 (2001) en las regiones y subregiones y se formulan conclusiones acerca de los progresos alcanzados al respecto en esferas temáticas principales. El informe contiene recomendaciones prioritarias de medidas que podría adoptar el Comité en las que se ponen de relieve las principales preocupaciones respecto de la aplicación de la resolución 1373 (2001), y que sirven de instrumento de planificación y establecimiento de prioridades para el Comité y el Consejo de Seguridad.

El informe se basa en la información de que se disponía hasta octubre de 2007. De conformidad con la petición del Consejo, la Dirección Ejecutiva preparará una versión actualizada del informe a medida que reciba información nueva de los Estados Miembros.

Le agradecería que tuviera a bien hacer distribuir la presente carta y el informe adjunto como documento del Consejo de Seguridad.

(Firmado) Neven **Jurica**
Presidente

Comité del Consejo de Seguridad establecido en
virtud de la resolución 1373 (2001) relativa a la
lucha contra el terrorismo



Estudio sobre la aplicación de la resolución 1373 (2001) del Consejo de Seguridad

Informe del Comité contra el Terrorismo

I. Introducción

1. El presente estudio se preparó en atención a una solicitud formulada por el Consejo de Seguridad en su resolución 1805 (2008), y como parte de la evaluación realizada por la Dirección Ejecutiva del Comité contra el Terrorismo del progreso alcanzado por los Estados Miembros en la aplicación de la resolución 1373 (2001) del Consejo de Seguridad.
2. El estudio fue preparado para el Comité por expertos de su Dirección Ejecutiva y se basa en su apreciación profesional de la información disponible hasta octubre de 2007.
3. El estudio se fundamenta en los datos compilados por la Dirección Ejecutiva a partir de informes de los Estados Miembros, los informes de las visitas realizadas (en el caso de Estados visitados por el Comité) e información proveniente de las organizaciones internacionales. Los datos también se consignan en 192 evaluaciones preliminares de la aplicación que se han preparado para todos los Estados Miembros. Se ha mantenido un diálogo permanente con los Estados Miembros sobre las evaluaciones preliminares y los informes de las visitas del Comité. El Comité y su Dirección Ejecutiva siguen alentando ese diálogo con el fin de promover el intercambio de información y opiniones con los Estados Miembros sobre la aplicación de la resolución 1373 (2001).
4. El estudio se centra en las principales áreas temáticas a las que se refiere la resolución, especialmente en la legislación contra el terrorismo y las políticas pertinentes a la lucha contra la financiación del terrorismo, el control fronterizo, el cumplimiento de la ley, la cooperación internacional y la protección de los derechos humanos.
5. En la sección II del estudio se presenta una evaluación de la aplicación de la resolución 1373 (2001), desglosada por regiones y subregiones.
6. En la sección III se consignan algunas conclusiones sobre el progreso general de la aplicación de la resolución en áreas temáticas principales.
7. En el anexo del estudio figura un cuadro en el que se indica la relación entre los resultados del estudio y la evaluación preliminar de la aplicación (véase el anexo).
8. La finalidad del estudio es presentar las actuales tendencias generales en la aplicación de la resolución, con miras a determinar los puntos vulnerables de las regiones o los aspectos en que determinados grupos de Estados encuentran especiales dificultades para la aplicación y por tanto podrían beneficiarse de la adopción de un enfoque regional o subregional para combatir el terrorismo. Hay que señalar que los Estados de algunas subregiones muestran niveles muy diversos de progreso en la aplicación de la resolución.
9. Conviene señalar también que, en varias regiones, muchos Estados enfrentan problemas diversos para la aplicación, como la necesidad de atender a las necesidades prioritarias del desarrollo, las escasas posibilidades de capacitación y la

presión constante a que se ven sometidos los presupuestos gubernamentales, todo lo cual incide en el progreso de la aplicación de la resolución 1373 (2001).

II. Evaluación por regiones

A. África

África Septentrional (Argelia, Egipto, Jamahiriya Árabe Libia, Mauritania, Marruecos, Sudán y Túnez)

Áreas de evaluación

Legislación

10. Los siete Estados de la subregión de África Septentrional han promulgado leyes contra el terrorismo y han incorporado en su legislación interna los delitos estipulados en los instrumentos internacionales contra el terrorismo. Dos los han incorporado plenamente y cinco parcialmente. La mayoría de los Estados han adoptado medidas apropiadas para reprimir el reclutamiento de terroristas. Sólo dos Estados han establecido debidamente su jurisdicción respecto de los delitos pertinentes en su legislación interna.

Medidas contra la financiación del terrorismo

11. Tres Estados han tipificado como delito la financiación del terrorismo, y otros cuatro han adoptado algunas disposiciones jurídicas sobre la materia. Actualmente hay leyes vigentes contra el blanqueo de dinero en los siete Estados, y cuatro han establecido una dependencia de inteligencia financiera. Sin embargo, cuatro Estados no han reglamentado las transferencias financieras por medio de los sistemas informales de envío de remesas, en tanto que otros dos sólo han adoptado medidas parciales a ese respecto. Algunos Estados tienen la capacidad de congelar sin demora los fondos y activos vinculados al terrorismo, aunque en la mayoría de los casos se trata de una capacidad limitada. Ningún Estado de la subregión ha implantado medidas adecuadas para proteger a las organizaciones sin fines de lucro de ser utilizadas para la financiación del terrorismo, aunque seis Estados han adoptado algunas medidas con ese fin.

Control fronterizo

12. En seis Estados se han adoptado medidas completas o parciales para detectar documentos de viaje fraudulentos, pero la seguridad e integridad del procedimiento de expedición de documentos de identidad y de viaje podría mejorarse considerablemente en varios Estados. Tres Estados han implantado procedimientos y métodos para investigar eficazmente los antecedentes de los viajeros consultando bases de datos nacionales e internacionales, y tres lo han hecho parcialmente. Sólo en un Estado se han instaurado y se aplican plenamente medidas para impedir el uso indebido de los procedimientos de asilo. Es necesario adoptar otras medidas de control aduanero, que comprendan una mayor seguridad de la carga y la aplicación de normas y procedimientos internacionales, ya que sólo cinco Estados han impuesto controles parciales en ese ámbito. Las normas internacionales de seguridad de la aviación sólo se aplican parcialmente en cuatro Estados y las de seguridad

marítima se aplican plenamente en un Estado y parcialmente en tres. Un Estado ha instaurado plenamente medidas para impedir el traslado ilegal transfronterizo de personas, y cinco han adoptado medidas parciales al respecto, pero la gran extensión de las fronteras marítimas y terrestres de algunos Estados seguirá presentando dificultades para el control fronterizo. En los siete Estados se han adoptado sólo parcialmente medidas para impedir el contrabando de armas y explosivos.

Organismos encargados de la seguridad interna y de hacer cumplir la ley

13. Si bien es sabido que la mayoría de los Estados de la subregión han creado dependencias encargadas de la represión del terrorismo, sólo tres Estados han establecido estructuras institucionales adecuadas y la coordinación interinstitucional necesaria para tratar las cuestiones de la lucha contra el terrorismo. Todos los Estados han adoptado algunas medidas para reglamentar la producción, la venta y la transferencia de armas y explosivos.

Cooperación internacional

14. Dos Estados han promulgado leyes exhaustivas sobre la asistencia judicial recíproca y la extradición, en tanto que otros dependen en esta materia de los tratados multilaterales y bilaterales, lo que, en algunas circunstancias, puede limitar su capacidad de responder favorablemente a las peticiones de muchos Estados. Cinco Estados han establecido procedimientos para el intercambio de información. La ratificación de los instrumentos internacionales contra el terrorismo en general es alta: los siete Estados han ratificado 10 o más de los 16 instrumentos.

Observaciones generales

15. En vista de la grave amenaza terrorista que pesa actualmente sobre la subregión, todos los Estados de África septentrional han adoptado algunas disposiciones legislativas y medidas pertinentes contra el terrorismo; sin embargo, no es claro hasta qué punto éstas se han aplicado debidamente. Dadas las cuantiosas transferencias de remesas de los trabajadores a la subregión y el uso muy difundido en la región de recurrir a mecanismos de transferencia informales no bancarios, reviste importancia prioritaria que se adopten medidas para reglamentar los sistemas alternativos de envío de remesas e impedir la utilización indebida de las organizaciones sin ánimo de lucro para esos fines.

16. Pese a las importantes medidas adoptadas por algunos Estados Miembros, las extensas fronteras marítimas y terrestres seguirán presentando graves dificultades para el control fronterizo en algunos Estados.

Recomendaciones prioritarias de medidas que podría adoptar el Comité en el futuro

17. Las recomendaciones prioritarias son las siguientes:

a) Alentar a los Estados a mejorar la seguridad fronteriza en los puntos de ingreso para impedir el traslado ilegal transfronterizo de personas, carga, y armas y explosivos, así como de dinero y otros instrumentos al portador;

b) Alentar a los Estados a adoptar medidas adecuadas para proteger al sector de las organizaciones sin fines de lucro de la explotación indebida para la financiación del terrorismo;

c) Alentar a los Estados a adoptar medidas para impedir que las redes informales de envío de remesas de los trabajadores se utilicen indebidamente para los fines de la financiación del terrorismo.

África Oriental

(Burundi, Comoras, Djibouti, Eritrea, Etiopía, Kenya, Madagascar, Mozambique, República Unida de Tanzania, Rwanda, Seychelles, Somalia y Uganda)

Áreas de evaluación

Legislación

18. De los 13 Estados que integran la subregión de África oriental, dos han establecido un marco jurídico amplio para la adopción de medidas contra el terrorismo e incorporado debidamente en su legislación interna los delitos estipulados en los instrumentos internacionales contra el terrorismo. Otros seis Estados han incorporado parcialmente esos delitos, en tanto que cinco no los han incorporado en forma alguna. Cinco Estados han adoptado medidas apropiadas para reprimir el reclutamiento de terroristas, y cuatro no disponen de ninguna medida a ese respecto. Cuatro Estados han establecido debidamente su competencia respecto de los delitos pertinentes en su legislación interna.

Medidas contra la financiación del terrorismo

19. Dos Estados han tipificado como delito la financiación del terrorismo y otros cinco han adoptado algunas disposiciones jurídicas sobre la materia. Aunque seis Estados han promulgado legislación contra el blanqueo de dinero, sólo dos tienen una dependencia de inteligencia financiera en funcionamiento. Ningún Estado de la subregión ha adoptado un conjunto de medidas para impedir que los sistemas informales de envío de remesas se utilicen para la financiación del terrorismo, aunque seis Estados han establecido algunos controles al respecto. Ningún Estado tiene la capacidad de congelar sin demora fondos y activos vinculados al terrorismo, aunque algunos han logrado progresos en ese ámbito. Ningún Estado ha implantado medidas adecuadas para proteger a las organizaciones sin ánimo de lucro de la financiación del terrorismo, aunque ocho Estados han adoptado algunas medidas con ese fin.

Control fronterizo

20. Un Estado ha implantado plenamente procedimientos y métodos para investigar eficazmente a los viajeros, y nueve Estados han establecido parcialmente dichos procedimientos. En 10 Estados se han adoptado algunas medidas para detectar documentos de viaje falsificados pero es necesario mejorar la seguridad e integridad de los procedimientos de expedición de documentos de identidad y de viaje. Sólo en cinco Estados se han implantado parcialmente medidas para impedir el uso indebido de los procedimientos de asilo. Seis Estados han establecido algunos procedimientos adecuados de control aduanero y seguridad de la carga, pero la mayoría aún no han puesto en práctica las normas y los procedimientos internacionales pertinentes. Cinco Estados aplican parcialmente las normas internacionales de seguridad de la aviación, en tanto que sólo cuatro Estados han

implantado las normas internacionales de seguridad marítima. Diez Estados han instaurado parcialmente medidas para impedir el traslado transfronterizo ilegal de personas. Nueve Estados han adoptado algunas medidas para detectar e impedir el contrabando de armas y explosivos, pero no es claro hasta qué punto dichas medidas se están aplicando eficazmente.

Organismos encargados de la seguridad interna y de hacer cumplir la ley

21. Cinco Estados han establecido parcialmente estrategias y estructuras institucionales para combatir el terrorismo y un grado de coordinación entre los organismos encargados de hacer cumplir la ley que se ocupan de la lucha antiterrorista. Los ocho Estados restantes no han proporcionado información suficiente que permita una evaluación. Cuatro Estados han establecido dependencias especializadas de lucha contra el terrorismo y tres han adoptado medidas con ese fin. En total, 12 Estados han adoptado disposiciones para reglamentar la producción, la venta y la transferencia de armas y explosivos, aunque sólo dos han aplicado plenamente esas medidas.

Cooperación internacional

22. Once Estados no han promulgado leyes referentes a la asistencia judicial recíproca y la extradición, o tienen disposiciones de alcance limitado a ese respecto. Un Estado ha aprobado leyes exhaustivas en ese ámbito. Cuatro Estados no tienen legislación sobre la materia y esto puede limitar su capacidad de responder de manera afirmativa a las peticiones de otros Estados. Sólo un Estado ha establecido procedimientos adecuados para el intercambio de información, pero otros 10 han adoptado medidas parciales con ese fin. La ratificación de los instrumentos internacionales contra el terrorismo varía ampliamente: siete Estados han ratificado al menos 10 de los instrumentos, un Estado no ha ratificado ninguno, y otro ha ratificado sólo un instrumento.

Observaciones generales

23. África oriental ha sido víctima del terrorismo en el pasado y la amenaza del terrorismo en la región es alta, debido a la persistente inestabilidad política. Sin embargo, la mayoría de los Estados aún no han adoptado enérgicas disposiciones legislativas y medidas prácticas contra el terrorismo. Los Estados deben suministrar información sobre sus leyes y la aplicación de estas a fin de que el Comité pueda tener una idea más precisa de sus necesidades inmediatas y sus prioridades.

24. Las economías de todos los Estados de la subregión se basan en las operaciones en efectivo y esto aumenta el riesgo de que se recurra, para la financiación del terrorismo, al transporte físico transfronterizo de dinero y otros instrumentos al portador, y a la transferencia informal de dinero y de valores por medio de los sistemas alternativos de envío de remesas.

25. En vista de la inestabilidad política que afecta a algunas partes de la subregión, es necesario intensificar las medidas para controlar las fronteras marítimas y terrestres y, en particular, para impedir el contrabando de armas. Sin embargo, dada la extensión de las fronteras terrestres y marítimas, esto seguirá representando un grave desafío para los gobiernos de la subregión.

26. El hecho de que algunos Estados de la subregión no hayan presentado información sobre muchos aspectos del cumplimiento de la ley y el control de las fronteras ha entorpecido la tarea de evaluar si existen medidas efectivas de lucha contra el terrorismo y se están aplicando eficazmente. Se insta a los Estados a que informen al Comité de las políticas y los controles que están implantando o que ya aplican en estos ámbitos.

Recomendaciones prioritarias de medidas que podría adoptar el Comité en el futuro

27. Las recomendaciones prioritarias son las siguientes:

- a) Promover la adopción de marcos jurídicos nacionales contra el terrorismo que sean exhaustivos y coherentes y que comprendan todos los delitos de terrorismo estipulados en los instrumentos internacionales contra el terrorismo;
- b) Alentar a los Estados a vigilar el transporte físico transfronterizo de dinero y otros instrumentos al portador;
- c) Alentar a los Estados a intensificar las medidas encaminadas a mejorar la seguridad fronteriza en los puntos de ingreso para impedir el traslado ilegal transfronterizo de personas, carga y armas y explosivos.

África Meridional (Angola, Botswana, Lesotho, Malawi, Mauricio, Namibia, Sudáfrica, Swazilandia, Zambia y Zimbabwe)

Áreas de evaluación

Legislación

28. De los 10 Estados de la subregión, sólo dos cuentan con un marco jurídico amplio contra el terrorismo que incorpore en la legislación nacional los delitos de terrorismo pertinentes. Cuatro Estados han incorporado parcialmente esos delitos, en tanto que tres no los han incorporado en forma alguna. Tres Estados han establecido medidas adecuadas para reprimir el reclutamiento de terroristas, y seis han adoptado medidas parciales a ese respecto. Tres Estados han establecido en su legislación jurisdicción competente respecto de los delitos pertinentes.

Medidas contra la financiación del terrorismo

29. Sólo dos Estados han tipificado como delito la financiación del terrorismo, y otros dos han adoptado algunas disposiciones jurídicas sobre la materia. Dos Estados tienen actualmente en funcionamiento dependencias de inteligencia financiera. Sólo un Estado ha adoptado un conjunto de medidas para reglamentar las transferencias financieras por medio de los sistemas informales de envío de remesas. Algunos Estados tienen disposiciones vigentes para congelar sin demora los fondos y activos vinculados al terrorismo, aunque la capacidad a este respecto es, en general, escasa en toda la subregión. Ningún Estado dispone de medidas adecuadas para proteger a las organizaciones sin fines de lucro de ser utilizadas para la financiación del terrorismo, pero seis Estados han adoptado algunas medidas con ese propósito.

Control fronterizo

30. Un Estado ha implantado procedimientos y métodos para inspeccionar efectivamente a los viajeros, y ocho Estados los han implantado parcialmente. Ocho Estados han instaurado algunas prácticas para detectar los documentos de viaje fraudulentos, pero es necesario que se ejerza un mayor control del procedimiento de expedición de documentos de identidad y de viaje. Sólo un Estado ha implantado plenamente medidas para verificar que los solicitantes de asilo y de refugio no hayan cometido actos terroristas, aunque ocho Estados han implantado algunos controles para ello. Seis Estados han establecido algunas medidas para garantizar la seguridad de la carga y han implantado medidas y normas internacionales de control de los trámites aduaneros. Las normas internacionales de seguridad de la aviación se aplican parcialmente en seis Estados, pero sólo dos Estados han implantado las normas de seguridad marítima. Nueve Estados han implantado parcialmente medidas para prevenir el traslado transfronterizo ilegal de personas. Siete Estados han instaurado parcialmente medidas para impedir el contrabando de armas y explosivos y uno tiene capacidad plena a ese respecto.

Organismos encargados de la seguridad interna y de hacer cumplir la ley

31. Dos Estados han establecido las estructuras institucionales y las estrategias que se precisan para tratar las cuestiones relativas al terrorismo y otros tres han establecido parcialmente las estructuras necesarias. En dos Estados hay una coordinación efectiva entre los organismos encargados de hacer cumplir la ley, y en otros tres se mantiene un cierto grado de coordinación entre ellos. Dos Estados han establecido dependencias que se ocupan expresamente de la lucha antiterrorista y otros dos han adoptado algunas medidas con ese fin. Tres Estados han adoptado medidas adecuadas para reglamentar la producción, la venta y la transferencia de armas y explosivos, en tanto que seis Estados han adoptado medidas parciales a ese respecto.

Cooperación internacional

32. Dos Estados han promulgado leyes exhaustivas sobre la asistencia judicial recíproca y la extradición y han establecido procedimientos adecuados de intercambio de información. Los demás Estados han implantado medidas parciales con ese fin. La tasa de ratificación de los instrumentos internacionales contra el terrorismo varía ampliamente: cuatro Estados han ratificado al menos 10 de los instrumentos, en tanto que otros cuatro Estados han ratificado cuatro o menos.

Observaciones generales

33. Todos los Estados de África meridional han adoptado algunas medidas legislativas y otras medidas pertinentes contra el terrorismo. Sin embargo, no es claro hasta qué punto estas se han aplicado debidamente. La tasa de ratificación de los instrumentos internacionales contra el terrorismo es generalmente baja (con algunas notables excepciones).

34. Es necesario, por tanto, promover la ratificación en la subregión y velar por que los instrumentos ratificados se incorporen plenamente en la legislación interna.

35. Las economías de todos los Estados de la subregión se basan en las operaciones en efectivo y esto aumenta el riesgo de que se recurra, para la financiación del

terrorismo, al transporte físico transfronterizo de dinero y otros instrumentos al portador, y a la transferencia informal de dinero y de valores por medio de los sistemas alternativos de envío de remesas.

36. La extensión de las fronteras marítimas y terrestres seguirá planteando graves dificultades al control fronterizo de algunos Estados.

Recomendaciones prioritarias de medidas que podría adoptar el Comité en el futuro

37. Las recomendaciones prioritarias son las siguientes:

a) Promover la adhesión a los instrumentos internacionales contra el terrorismo y la promulgación de leyes para aplicar plenamente dichos instrumentos en toda la subregión;

b) Alentar a los Estados a vigilar el transporte físico transfronterizo de dinero y otros instrumentos al portador;

c) Promover una utilización más amplia de los instrumentos y las bases de datos para la inspección de los viajeros y de los documentos de viaje y alentar la adopción de medidas para reforzar la seguridad e integridad de los procedimientos de expedición de documentos de identidad y de viaje.

África Occidental y Central (Benín, Burkina Faso, Camerún, Cabo Verde, Chad, Congo, Côte D'Ivoire, Gabón, Gambia, Ghana, Guinea, Guinea-Bissau, Guinea Ecuatorial, Liberia, Malí, Níger, Nigeria, República Centroafricana, República Democrática del Congo, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Sierra Leona y Togo)

Áreas de evaluación

Legislación

38. De los 23 Estados de África occidental y central, 16 han incorporado parcialmente en su legislación interna los delitos estipulados en los instrumentos internacionales contra el terrorismo, en tanto que cinco no lo han hecho y la información sobre los dos restantes es insuficiente. Tres Estados han adoptado medidas adecuadas para reprimir el reclutamiento de terroristas y nueve han adoptado medidas parciales a ese respecto. Cuatro Estados han establecido en su legislación interna jurisdicción competente respecto de los delitos pertinentes, pero la información sobre esta materia es insuficiente para la mayoría de los Estados.

Medidas contra la financiación del terrorismo

39. Sólo un Estado ha aprobado legislación para tipificar como delito la financiación del terrorismo pero otros siete Estados han adoptado algunas disposiciones jurídicas sobre esta cuestión. Un total de 12 Estados han promulgado leyes contra el blanqueo de dinero; sin embargo, sólo dos han establecido dependencias de inteligencia financiera. Falta información sobre la reglamentación de los sistemas alternativos de envío de remesas en 14 Estados. La capacidad de congelar sin demora los fondos y activos vinculados al terrorismo es limitada en la mayoría de los Estados, y en seis

Estados no se ha adoptado ninguna medida a ese respecto. Ningún Estado ha adoptado medidas suficientes para proteger a las entidades sin fines de lucro de ser utilizadas para la financiación del terrorismo, aunque en ocho Estados se han adoptado algunas medidas a este respecto.

Control fronterizo

40. En 13 Estados se han implantado algunos procedimientos y métodos para investigar efectivamente los antecedentes de los viajeros consultando las bases de datos disponibles contra el terrorismo. Se han adoptado medidas para detectar los documentos de viaje fraudulentos en 16 Estados pero es necesario mejorar la seguridad e integridad de los procedimientos de expedición de documentos de identidad y de viaje. Las medidas para impedir la utilización indebida de los procedimientos de asilo se han instaurado y se aplican plenamente en nueve Estados, y parcialmente en otros tres. Hay que adoptar otras medidas en lo que respecta a las aduanas, para lograr una mayor seguridad de la carga y la aplicación de las normas y procedimientos internacionales, pues sólo 14 Estados los cumplen parcialmente; para otros nueve Estados, la información disponible resulta insuficiente. De igual manera, las normas internacionales de seguridad de la aviación se aplican sólo parcialmente en 12 Estados y falta información para los 11 Estados restantes. Tampoco hay información suficiente sobre 10 de los 17 Estados que tienen fronteras marítimas, y siete han declarado que han implantado sólo parcialmente medidas que garanticen la seguridad de los puertos y las naves. Ningún Estado ha implantado plenamente medidas dirigidas a impedir el traslado transfronterizo ilegal de personas, aunque nueve Estados han adoptado medidas parciales a ese respecto. Un total de 18 Estados han comunicado que aplican plena o parcialmente mecanismos de control para detectar e impedir el tráfico de armas y explosivos.

Organismos encargados de la seguridad interna y de hacer cumplir la ley

41. Siete Estados no han proporcionado aún información suficiente, pero 16 Estados han declarado que cuentan con las estructuras institucionales necesarias para ejecutar estrategias contra el terrorismo. Sólo en dos Estados hay una coordinación plena entre los organismos encargados de hacer cumplir la ley, aunque otros 14 Estados han comunicado que existe algún grado de coordinación entre los organismos. Se tiene conocimiento de que seis Estados de la subregión tienen dependencias encargadas de hacer cumplir las leyes contra el terrorismo y que otros seis han adoptado medidas para crear tales dependencias. Los 18 Estados que han presentado información sobre la importación y exportación de armas han adoptado algunas medidas para reglamentar la producción, la venta y la transferencia de armas y explosivos.

Cooperación internacional

42. Dos Estados han promulgado leyes exhaustivas sobre la asistencia judicial recíproca y la extradición; en los Estados restantes es necesario reforzar el marco jurídico interno para mejorar la cooperación en materia penal. En 19 Estados se han establecido algunos procedimientos para el intercambio de información. La tasa de ratificación de los instrumentos internacionales contra el terrorismo varía ampliamente: 12 Estados han ratificado al menos 10 de los instrumentos, en tanto que cuatro Estados han ratificado cinco o menos.

Observaciones generales

43. La mayoría de los Estados han suministrado información relativamente completa sobre la aprobación de sus leyes y reglamentos financieros, pero la información sobre su aplicación práctica, incluso en lo que respecta al cumplimiento de la ley y el control fronterizo, ha sido menos satisfactoria. Es claro, no obstante, que la extensión de las fronteras marítimas y la permeabilidad de las fronteras terrestres de algunos Estados seguirán planteando graves dificultades a los intentos de control fronterizo de todos los Estados de la subregión.

44. Las economías de todos los Estados de la subregión se basan primordialmente en las operaciones en efectivo y por ello hay un mayor riesgo de que se recurra, para la financiación del terrorismo, al transporte físico transfronterizo de dinero y otros instrumentos al portador, y de la transferencia informal de dinero y valores a través de los sistemas alternativos de envío de remesas.

45. Un fenómeno común es la escasez de recursos técnicos y financieros para aplicar plenamente la resolución. Por consiguiente, teniendo en cuenta que muchas de las dificultades son comunes a todos los Estados, puede resultar más conveniente adoptar un criterio colectivo para satisfacer las necesidades de asistencia técnica en algunos campos.

Recomendaciones prioritarias de medidas que podría adoptar el Comité en el futuro

46. Las recomendaciones prioritarias son las siguientes:

a) Promover la adopción de marcos jurídicos nacionales de lucha contra el terrorismo que sean exhaustivos y coherentes y que comprendan todos los delitos de terrorismo estipulados en los instrumentos internacionales contra el terrorismo;

b) Alentar a los Estados a mejorar la seguridad fronteriza en los puntos de ingreso para impedir el traslado ilegal transfronterizo de personas, carga, y armas y explosivos, así como de dinero e instrumentos al portador;

c) Promover la adopción de controles internos más estrictos en materia de armas y explosivos.

B. Asia

Asia Oriental (China, Japón, Mongolia, República de Corea y República Popular Democrática de Corea)

Áreas de evaluación

Legislación

47. Dos de los cinco Estados de la subregión han promulgado leyes exhaustivas que abarcan los delitos de terrorismo pertinentes, en tanto que otros dos Estados tienen proyectos de leyes contra el terrorismo en examen o pendientes de aprobación. Cuatro Estados han adoptado disposiciones jurídicas apropiadas para reprimir el reclutamiento de terroristas. Dos Estados han establecido debidamente su jurisdicción respecto de los delitos pertinentes en su legislación interna.

Medidas contra la financiación del terrorismo

48. Un Estado ha tipificado como delito la financiación del terrorismo y otros dos han adoptado algunas disposiciones jurídicas sobre la materia. Todos los Estados, salvo uno (para el que no se dispone de información suficiente), han promulgado leyes contra el blanqueo de dinero. Cuatro Estados han establecido dependencias de inteligencia financiera, de las cuales tres están en funcionamiento. Tres Estados han adoptado algunas medidas para reglamentar las transferencias financieras mediante los sistemas informales de envío de remesas. Dos Estados tienen capacidad relativa para congelar sin demora los fondos y activos vinculados al terrorismo y dos se ven restringidos en ese aspecto por sus marcos legislativos; en cuanto al quinto Estado, no se dispone de información suficiente para determinar su situación. Cuatro Estados han instaurado algunas medidas para proteger a las organizaciones sin fines de lucro de ser utilizadas para la financiación del terrorismo.

Control fronterizo

49. Ha habido progreso en esta subregión en lo que concierne a la inmigración, especialmente la inspección de los viajeros, la implantación de controles de seguridad para la expedición de documentos de identidad y de viaje, y las prácticas para detectar documentos falsificados de identidad y de viaje. Tres Estados han adoptado medidas efectivas en estas materias y dos lo han hecho parcialmente. Dos Estados han establecido controles para impedir que el sistema de concesión de asilo sea utilizado indebidamente por los terroristas, pero uno ha adoptado pocas medidas para controlar el proceso de asilo y dos Estados no han presentado información suficiente al respecto. Las normas y los procedimientos internacionales para el trámite aduanero y la seguridad de la carga se han implantado debidamente en tres Estados y parcialmente en uno. En cuanto a la seguridad de la aviación, cuatro Estados han implantado parcialmente las normas internacionales. Tres Estados aplican las normas internacionales de seguridad de los puertos y naves. La mayoría de los Estados han adoptado parcialmente medidas para prevenir el traslado ilegal transfronterizo de personas. Tres Estados de la subregión están en condiciones de combatir el tráfico de armas y explosivos.

Organismos encargados de la seguridad interna y de hacer cumplir la ley

50. Cuatro Estados han formulado estrategias y establecido estructuras institucionales de lucha contra el terrorismo. Los organismos encargados de hacer cumplir la ley en estos Estados coordinan algunas de sus actividades contra el terrorismo. Tres Estados han creado dependencias dedicadas expresamente a la lucha antiterrorista, en tanto que otros dos Estados aún no han presentado información al respecto. Todos los Estados han adoptado medidas de vigilancia, reglamentación y control de la producción, la venta y la transferencia de armas y explosivos.

Cooperación internacional

51. Tres Estados han establecido marcos jurídicos eficaces para asegurar la asistencia judicial recíproca y la extradición, así como mecanismos adecuados para el intercambio oportuno y efectivo de información con las contrapartes internacionales. La tasa de ratificación de los instrumentos internacionales contra el terrorismo es alta: cuatro Estados han ratificado 10 o más instrumentos.

Observaciones generales

52. Hay una variación considerable entre los Estados de esta subregión, que se encuentran en distintas etapas de aplicación de la resolución 1373 (2001). Por consiguiente, es difícil generalizar. Algunos Estados ofrecen asistencia para la lucha contra el terrorismo, en tanto que otros necesitan esa ayuda. Un Estado considera que el terrorismo representa una amenaza grave.

53. Si bien la mayoría de los Estados han adoptado medidas para instaurar las leyes y disposiciones necesarias para la aplicación de la resolución, la pronta aprobación de los proyectos de ley pendientes contribuiría a mejorar su marco jurídico actual contra el terrorismo.

54. En varios Estados es necesario fomentar la capacidad de los organismos encargados de hacer cumplir la ley y aplicar medidas eficaces de control fronterizo.

Recomendaciones prioritarias de medidas que podría adoptar el Comité en el futuro

55. Las recomendaciones prioritarias son las siguientes:

- a) Alentar a los Estados a establecer marcos jurídicos amplios que incorporen en la legislación nacional los delitos de terrorismo;
- b) Promover la aplicación de normas internacionales de control fronterizo;
- c) Ayudar a los Estados a ampliar su capacidad de congelar los fondos y activos vinculados al terrorismo.

Islas del Pacífico

(Fiji, Kiribati, Islas Marshall, Micronesia (Estados Federados de), Nauru, Palau, Papua Nueva Guinea, Samoa, Islas Salomón, Tonga, Tuvalu y Vanuatu)

Áreas de evaluación

Legislación

56. Todos los Estados, salvo uno, han adoptado algunas medidas para establecer un marco jurídico amplio de lucha antiterrorista que incorpore los delitos relacionados con el terrorismo. Seis Estados de la subregión no han adoptado medidas para reprimir el reclutamiento de terroristas, en tanto que cuatro han adoptado algunas disposiciones en esa materia. Cuatro Estados han establecido en su legislación interna su jurisdicción respecto de los delitos pertinentes, en tanto que tres no lo han hecho.

Medidas contra la financiación del terrorismo

57. Dos Estados han tipificado como delito la financiación del terrorismo y cuatro han adoptado algunas disposiciones jurídicas al respecto. Todos los Estados han adoptado legislación contra el blanqueo de dinero. Sólo un Estado ha establecido una dependencia de inteligencia financiera. Nueve Estados han instaurado algunas medidas para reglamentar las transferencias financieras por medio de los sistemas alternativos de envío de remesas. La capacidad de congelar sin demora fondos y

activos vinculados al terrorismo es limitada en todos los Estados, aunque varios Estados han logrado adelantos a ese respecto. Ningún Estado dispone de medidas adecuadas para salvaguardar a las organizaciones sin fines de lucro de ser utilizadas para la financiación del terrorismo.

Control fronterizo

58. Seis Estados han adoptado plenamente medidas para garantizar la seguridad de la expedición de documentos de viaje y detectar su utilización fraudulenta, y otros dos Estados han hecho algunos esfuerzos a ese respecto. Sólo cinco Estados han establecido algunas de las medidas necesarias para inspeccionar debidamente a los viajeros, en tanto que los siete restantes no han suministrado información suficiente para evaluar la situación. Las medidas dirigidas a impedir la utilización indebida del procedimiento de asilo se han implantado debidamente en un Estado y sólo parcialmente en cinco Estados. En los informes recibidos de esta subregión no se ha suministrado información sobre la seguridad de las aduanas, la aviación y la actividad marítima. La mayoría de los Estados han adoptado algunas medidas para impedir el traslado transfronterizo ilegal de personas, pero sólo uno ha impuesto los controles necesarios para reprimir el tráfico de armas y explosivos. Los 11 Estados restantes no han informado sobre estos aspectos.

Organismos encargados de la seguridad interna y de hacer cumplir la ley

59. Tres Estados han establecido dependencias dedicadas expresamente a la lucha contra el terrorismo, como parte de sus organismos encargados de hacer cumplir la ley, otros tres Estados lo han hecho sólo parcialmente, y seis no han presentado información al respecto. La mayoría de los Estados de la subregión han establecido una estrategia contra el terrorismo. Un Estado no ha formulado una estrategia sobre la materia ni cuenta con las estructuras de organización necesarias. Todos los Estados han adoptado leyes y medidas para reglamentar y vigilar la producción, la venta y la transferencia de armas y explosivos. Sin embargo, la información suministrada no es suficiente para evaluar la eficacia de la aplicación de esas medidas.

Cooperación internacional

60. Cuatro Estados han promulgado leyes exhaustivas sobre la asistencia judicial recíproca y la extradición, en tanto que otros disponen de algunos mecanismos para facilitar la cooperación internacional. Cinco Estados han implantado procedimientos adecuados para el intercambio de información. La tasa de ratificación de los instrumentos internacionales contra el terrorismo varía ampliamente: cuatro Estados han ratificado diez o más instrumentos, en tanto que cuatro han ratificado seis o menos.

Observaciones generales

61. Las actividades de los grupos terroristas han tenido poco o ningún efecto directo en la subregión; sin embargo, el terrorismo ha golpeado a otros Estados de Asia, y existe el riesgo de que se propague a las Islas del Pacífico, especialmente si no fortalecen su capacidad de control financiero y fronterizo y sus organismos encargados de hacer cumplir la ley.

62. En vista de que los Estados de esta subregión han proporcionado poca información acerca de las medidas prácticas adoptadas contra el terrorismo, la evaluación es necesariamente incompleta.

63. Dadas las características geográficas particulares de las islas y los atolones de esta subregión, revisten especial importancia el control fronterizo y el fortalecimiento de la capacidad de los organismos encargados de hacer cumplir la ley y de la coordinación entre ellos.

Recomendaciones prioritarias de medidas que podría adoptar el Comité en el futuro

64. Las recomendaciones prioritarias son las siguientes:

a) Promover la adhesión a los instrumentos internacionales contra el terrorismo y la promulgación de leyes para su plena aplicación;

b) Ayudar a los Estados a utilizar más eficazmente los medios técnicos y las bases de datos para la inspección de los viajeros y los documentos de viaje y promover la adopción de medidas para garantizar la seguridad e integridad de los procedimientos de expedición de documentos de identidad y de viaje;

c) Alentar a los Estados a que apliquen de manera más completa todas las normas internacionales relativas a la seguridad de la aviación y la seguridad marítima y de la carga.

Asia Sudoriental (Brunei Darussalam, Camboya, Filipinas, Indonesia, Malasia, Myanmar, República Democrática Popular Lao, Singapur, Tailandia, Timor-Leste y Viet Nam)

Áreas de evaluación

Legislación

65. Cinco de los 11 Estados de la subregión de Asia sudoriental han promulgado leyes exhaustivas contra el terrorismo en las que se incorporan debidamente los delitos de terrorismo, y otros seis Estados han aprobado leyes que abarcan algunos de esos delitos. Tres Estados han implantado medidas adecuadas para reprimir el reclutamiento de terroristas, y seis no lo han hecho. Cinco Estados han establecido debidamente en su legislación interna su jurisdicción respecto de los delitos pertinentes.

Medidas contra la financiación del terrorismo

66. Cinco Estados tienen legislación vigente en la que se tipifica como delito la financiación del terrorismo y nueve Estados han aprobado leyes contra el blanqueo de dinero. Seis Estados tienen en funcionamiento dependencias de inteligencia financiera. Varios Estados han conseguido mejorar su capacidad de congelar los fondos y activos de terroristas vinculados al terrorismo, aunque la aplicación de las medidas pertinentes varía en distintos lugares de la región. Ningún Estado ha adoptado medidas apropiadas para proteger a las organizaciones sin fines de lucro de ser utilizadas para la financiación del terrorismo.

Control fronterizo

67. Ocho Estados de esta subregión han establecido controles efectivos o parcialmente efectivos para la expedición de documentos de identidad y de viaje y la detección de documentos falsos. Sólo un Estado investiga debidamente los antecedentes de los viajeros consultando las bases de datos disponibles para la lucha contra el terrorismo, y otros cinco Estados han implantado algunos procedimientos a ese respecto. Las medidas encaminadas a asegurar que no se utilicen indebidamente los procedimientos de asilo son escasas; sólo un Estado ha implantado medidas apropiadas sobre la materia y otros dos han adoptado medidas parciales. Dos Estados han implantado las normas internacionales de control aduanero y de seguridad y otros cuatro las han adoptado parcialmente. No se dispone de información suficiente que permita evaluar la situación en los cinco Estados restantes. Ningún Estado ha implantado plenamente las normas internacionales relativas a la seguridad de la aviación, y sólo cuatro las han adoptado parcialmente. No se dispone de información suficiente respecto de seis Estados en este ámbito. Sólo un Estado ha implantado las normas internacionales de seguridad marítima, aunque siete han hecho algunos esfuerzos a este respecto. Sólo un Estado ha adoptado plenamente medidas para impedir el traslado ilegal de personas a través de las fronteras; los Estados restantes se encuentran en el proceso de formular leyes y procedimientos sobre la materia. En toda la subregión se administra relativamente bien la labor de detección y prevención del tráfico de armas y explosivos, y siete Estados han implantado total o parcialmente mecanismos de control adecuados.

Organismos encargados de la seguridad interna y de hacer cumplir la ley

68. Al menos seis Estados han establecido una coordinación suficiente entre sus organismos encargados de hacer cumplir la ley, lo que asegura la aplicación de estrategias coherentes para hacer frente a las posibles amenazas. Seis Estados han establecido ya dependencias expresamente dedicadas a la lucha contra el terrorismo y otro más se encuentra en el proceso de establecer una dependencia con ese fin. Las leyes que rigen la producción y transferencia de armas y explosivos son adecuadas en toda la subregión, aunque un Estado aún no ha presentado información suficiente al respecto. No obstante, una información más completa sobre las medidas que se emplean para asegurar el control efectivo de la producción, la venta y la transferencia de armas y explosivos permitiría evaluar mejor la eficacia en ese ámbito.

Cooperación internacional

69. Cinco Estados de la subregión han aprobado leyes que permiten la extradición de terroristas, y seis han establecido mecanismos eficaces de intercambio de información. Cuatro Estados han ratificado diez o más instrumentos internacionales contra el terrorismo, en tanto que un Estado no es parte en ninguno de ellos.

Observaciones generales

70. Los Estados de esta subregión han sufrido graves ataques terroristas en los últimos años pero han progresado en su empeño de hacer frente a esa amenaza mediante diversas iniciativas en materia legislativa, judicial, policial, militar y educativa. La cooperación regional para la lucha antiterrorista se ha intensificado por medio de distintos mecanismos y procesos, como el Convenio de la Asociación

de Naciones del Asia Sudoriental sobre la lucha contra el terrorismo, aprobado en 2007.

71. La amenaza persiste y hay puntos vulnerables en el control de las fronteras y la lucha contra la financiación del terrorismo. Un problema notable es que no se tenga acceso directo a la información internacional contra el terrorismo al inspeccionar a los viajeros que llegan a los Estados de la subregión o que salen de ellos.

72. Hay deficiencias importantes en la aplicación de las normas internacionales relativas a la seguridad de la aviación y la seguridad marítima y de la carga, lo cual acentúa el riesgo de terrorismo.

73. Las economías de muchos Estados de la subregión se basan en las operaciones en efectivo o bien reciben un gran número de remesas de los trabajadores migrantes en el exterior. Esos dos factores crean un mayor riesgo de que se recurra, para financiar el terrorismo, al transporte físico transfronterizo de dinero y otros instrumentos al portador, así como a la transferencia informal de dinero y de valores a través de los sistemas alternativos de envío de remesas.

Recomendaciones prioritarias de medidas que podría adoptar el Comité en el futuro

74. Las recomendaciones prioritarias son las siguientes:

a) Promover el establecimiento de marcos jurídicos exhaustivos y coherentes de lucha contra el terrorismo, que comprendan medidas de represión del reclutamiento de terroristas;

b) Alentar a los Estados que no hayan tipificado como delito la financiación del terrorismo a que lo hagan con carácter urgente, a que adopten medidas adecuadas para proteger a las organizaciones sin fines de lucro de la utilización indebida para la financiación del terrorismo y a que vigilen el traslado transfronterizo de dinero y otros instrumentos;

c) Ayudar a los Estados a mejorar el acceso a las bases de datos, listas y alertas internacionales contra el terrorismo y la delincuencia, para aumentar la eficacia de los procedimientos de inspección de pasajeros, la seguridad de los documentos de viaje y las medidas para impedir la circulación ilícita de personas, carga y armas.

Asia Meridional (Afganistán, Bangladesh, Bhután, India, Maldivas, Nepal, Pakistán y Sri Lanka)

Áreas de evaluación

Legislación

75. Sólo uno de los ocho Estados de esta subregión ha promulgado legislación adecuada que abarque todos los delitos de terrorismo; cuatro Estados han aprobado leyes que comprenden sólo algunos de esos delitos. Cuatro Estados han implantado expresamente medidas para reprimir el reclutamiento de terroristas. Tres Estados han establecido en su legislación interna su jurisdicción respecto de los delitos pertinentes, en tanto que dos Estados no lo han hecho.

Medidas contra la financiación del terrorismo

76. Cuatro Estados han tipificado como delito, en algún grado, la financiación del terrorismo. Tres han promulgado leyes contra el blanqueo de dinero. Sólo dos han establecido dependencias de inteligencia financiera y tres han instaurado algunas medidas para reglamentar las transferencias financieras por medio de los sistemas informales de envío de remesas. La mayoría de los Estados tienen capacidad limitada de congelar sin demora fondos y activos y ninguno de ellos ha puesto en vigor medidas adecuadas para proteger a las organizaciones sin fines de lucro de ser utilizadas para la financiación del terrorismo.

Control fronterizo

77. Ha habido progreso en lo relativo a la inmigración, especialmente a los controles de seguridad de la expedición de documentos de identidad y de viaje y las prácticas para detectar documentos falsificados. Tres Estados han implantado medidas eficaces en esa materia, y dos las han implantado parcialmente. La inspección de los antecedentes de los viajeros utilizando las bases de datos internacionales se practica a cabalidad en tres Estados, y parcialmente en otros tres. En lo que respecta al procedimiento de asilo, ningún Estado ha informado de la aplicación de medidas apropiadas. Dos Estados aplican las normas y los procedimientos internacionales aduaneros y de seguridad de la carga y otros tres los aplican parcialmente. En cuanto a la seguridad de la aviación, sólo un Estado ha implantado las normas internacionales, y otros cuatro lo han hecho parcialmente. Sólo un Estado ha implantado normas internacionales de seguridad de los puertos y naves, aunque otros tres han adoptado algunas medidas a ese respecto.

Organismos encargados de la seguridad interna y de hacer cumplir la ley

78. Siete Estados cuentan con estructuras institucionales para ejecutar estrategias de lucha contra el terrorismo. En dos Estados, los organismos encargados de hacer cumplir la ley coordinan en un alto grado sus actividades, y en cinco Estados las coordinan parcialmente. Sin embargo, sólo dos Estados han establecido dependencias expresamente dedicadas a la lucha contra el terrorismo y otros dos han comenzado a adoptar medidas para crearlas. Siete Estados han adoptado algunas medidas de vigilancia, reglamentación y control de la producción, la venta y la transferencia de armas y explosivos.

Cooperación internacional

79. Cuatro Estados tiene sistemas jurídicos eficaces que aseguran la asistencia judicial recíproca y la extradición pero ningún Estado cuenta con mecanismos adecuados para intercambiar información de manera oportuna y eficaz con sus contrapartes internacionales. Cinco Estados han ratificado 10 o más de los instrumentos internacionales contra el terrorismo.

Observaciones generales

80. Los Estados del Asia sudoriental han sufrido en gran medida los efectos del terrorismo y todos ellos han establecido mecanismos de lucha contra ese fenómeno. Sin embargo, la carencia de leyes específicas contra el terrorismo limita la eficacia de esos mecanismos. Es necesario introducir mejoras, especialmente en lo que

respecta a la reglamentación financiera, la capacidad de hacer cumplir la ley y la cooperación internacional, para hacer frente a la amenaza de manera integral.

81. También es motivo de inquietud la vinculación creciente entre la delincuencia organizada y el terrorismo en la subregión, en particular por su proximidad a dos de las regiones del mundo que producen una mayor cantidad de estupefacientes. Esos vínculos hacen más vulnerable a la subregión al tráfico ilícito de personas y de armas.

Recomendaciones prioritarias de medidas que podría adoptar el Comité en el futuro

82. Las recomendaciones prioritarias son las siguientes:

a) Promover la adopción por todos los Estados de marcos jurídicos contra el terrorismo que sean exhaustivos y coherentes, que faciliten la aplicación de estrategias jurídicamente sólidas y consecuentes de lucha contra el terrorismo;

b) Alentar a todos los Estados a que adopten medidas apropiadas para proteger a las organizaciones sin fines de lucro de ser utilizadas indebidamente para la financiación del terrorismo;

c) Alentar a los Estados a que examinen los procedimientos de refugio y de asilo para verificar que los solicitantes de asilo no hayan cometido actos terroristas y asegurar a la vez que los procedimientos de exclusión y expulsión estén en consonancia con las normas internacionales de derechos humanos.

Asia Central y el Cáucaso (Armenia, Azerbaiyán, Georgia, Kazajstán, Kirguistán, Tayikistán, Turkmenistán y Uzbekistán)

Áreas de evaluación

Legislación

83. Siete de los ocho Estados de esta subregión han promulgado leyes apropiadas que abarcan los delitos de terrorismo pertinentes y siete Estados han adoptado medidas para reprimir el reclutamiento de terroristas. Todos los Estados de la subregión han establecido en su legislación interna su jurisdicción respecto de los delitos pertinentes.

Medidas contra la financiación del terrorismo

84. Seis Estados han tipificado como delito, en algún grado, la financiación del terrorismo. Tres han aprobado leyes contra el blanqueo de dinero. Tres Estados tienen dependencias de inteligencia financiera en funcionamiento. Sólo dos parecen tener algún control de las transferencias financieras realizadas mediante los sistemas informales de envío de remesas. La capacidad de congelar fondos y activos vinculados al terrorismo es en general insuficiente y limitada en todos los Estados. Ningún Estado ha dispuesto medidas apropiadas para proteger a las organizaciones sin fines de lucro de ser utilizadas para la financiación del terrorismo.

Control fronterizo

85. En los ocho Estados de la subregión se han impuesto medidas para garantizar la seguridad de los documentos de viaje, detectar los documentos de identidad y de viaje fraudulentos e inspeccionar a los viajeros. Sin embargo, esas medidas no son totalmente eficaces debido a la topografía de la subregión y la escasez de recursos. Los procedimientos de asilo están protegidos de la utilización indebida por terroristas en siete Estados, y en uno están parcialmente protegidos. En seis Estados se aplican medidas y normas de control aduanero, así como procedimientos para garantizar la seguridad de la carga. Las normas internacionales de seguridad de la aviación se aplican debidamente en seis Estados, pero no se dispone de información suficiente para evaluar la situación en los dos Estados restantes. Tampoco se dispone de información suficiente para evaluar la aplicación de las normas internacionales de seguridad de los puertos y naves en los cuatro Estados que poseen fronteras marítimas. Hay legislación en vigor para impedir el traslado ilegal transfronterizo de personas, pero la aplicación de esas disposiciones es todavía deficiente.

Organismos encargados de la seguridad interna y de hacer cumplir la ley

86. Siete Estados han formulado estrategias contra el terrorismo y establecido las instituciones necesarias para ejecutarlas. Hay cooperación entre sus organismos internamente y con los órganos regionales e internacionales. Siete Estados han establecido dependencias dedicadas expresamente a la lucha contra el terrorismo como parte de sus mecanismos internos de seguridad. Ocho Estados tienen leyes e instituciones que les permiten vigilar, reglamentar y controlar la producción, la venta y la transferencia de armas y explosivos, pero la aplicación de medidas de vigilancia y prevención del contrabando de esos artículos es insuficiente.

Cooperación internacional

87. Todos los Estados han promulgado leyes exhaustivas sobre la asistencia judicial recíproca y la extradición y siete han establecido procedimientos para el intercambio de información. La tasa de ratificación de los instrumentos internacionales contra el terrorismo es elevada en los Estados de esta subregión: todos han ratificado 10 o más instrumentos.

Observaciones generales

88. Los conflictos persistentes en el Cáucaso, la extensa y difícil topografía de la subregión y la falta de recursos financieros y materiales hacen difícil mantener el control efectivo y la seguridad de las fronteras. El transporte físico transfronterizo de dinero y otros instrumentos al portador es motivo de especial preocupación.

89. Aunque los Estados de la subregión cuentan con la legislación y las instituciones necesarias para reprimir el tráfico ilícito de personas, armas y explosivos, hay deficiencias en la aplicación práctica de las medidas para vigilar e impedir la circulación ilícita a través de las fronteras.

Recomendaciones prioritarias de medidas que podría adoptar el Comité en el futuro

90. Las recomendaciones prioritarias son las siguientes:

a) Alentar a los Estados a promulgar leyes exhaustivas contra el blanqueo de dinero y la financiación del terrorismo y a vigilar el transporte físico transfronterizo de dinero y otros instrumentos al portador;

b) Alentar a los Estados a fortalecer la capacidad del ministerio público y los organismos judiciales para el procesamiento eficaz de delitos graves, incluidos los actos de terrorismo, y a aprovechar las posibilidades de capacitación policial y de otra índole para mejorar la aplicación de las leyes contra el terrorismo y la coordinación entre los organismos encargados de hacer cumplir la ley;

c) Alentar a los Estados a ampliar el intercambio de información entre las autoridades encargadas del control fronterizo en la región y a mejorar la seguridad de las fronteras en los puntos de ingreso para impedir el traslado ilegal transfronterizo de personas, carga y armas y explosivos.

Asia Occidental

(Arabia Saudita, Bahrein, Emiratos Árabes Unidos, Irán (República Islámica del), Iraq, Jordania, Kuwait, Líbano, Omán, Qatar, República Árabe Siria y Yemen)

Áreas de evaluación

Legislación

91. De los doce Estados de esta subregión, dos han incorporado debidamente en su legislación nacional los delitos estipulados en los instrumentos internacionales contra el terrorismo, y ocho los han incorporado parcialmente. Seis Estados han adoptado medidas adecuadas para reprimir el reclutamiento de terroristas y han establecido en su legislación su jurisdicción respecto de los delitos pertinentes.

Medidas contra la financiación del terrorismo

92. Tres Estados han tipificado como delito la financiación del terrorismo y otros cuatro han adoptado algunas disposiciones jurídicas sobre la materia. Nueve Estados han aprobado leyes contra el blanqueo de dinero y ocho tienen una dependencia de inteligencia financiera en funcionamiento. Seis Estados han adoptado amplias medidas para reglamentar los sistemas alternativos de envío de remesas, y cuatro han establecido algunas medidas con ese fin. Sólo unos pocos Estados de la región tienen una capacidad apreciable para congelar sin demora fondos y activos vinculados al terrorismo. Ningún Estado aplica medidas apropiadas para proteger a las organizaciones sin fines de lucro de ser utilizadas para la financiación del terrorismo, aunque la mayoría de los Estados han instaurado algunas medidas a ese respecto.

Control fronterizo

93. Diez Estados tienen capacidad plena o parcial para controlar la expedición de documentos de identidad y de viaje, y pueden detectar los documentos fraudulentos o falsificados. Cinco Estados pueden inspeccionar debidamente a los viajeros y otros seis han implantado algunos procedimientos con ese fin. Cinco Estados han adoptado medidas parciales para impedir que se recurra indebidamente al procedimiento de asilo, y dos han implantado plenamente los controles necesarios.

Las normas y los procedimientos internacionales de despacho de aduanas y seguridad de la carga sólo se aplican plenamente en un Estado, y parcialmente en seis Estados. En cuanto a la seguridad de la aviación, sólo un Estado ha implantado plenamente las normas internacionales, y otros seis han conseguido implantarlas parcialmente. Las normas internacionales de seguridad de los puertos y naves se aplican parcialmente en tres Estados, y sólo en uno se observan plenamente. Seis Estados han adoptado disposiciones parciales para impedir el traslado ilícito de personas a través de las fronteras, uno no ha desarrollado aún sus leyes y procedimientos al respecto y los cinco restantes no han presentado información sobre la materia. En lo que respecta al contrabando de armas y explosivos, todos los Estados, salvo cuatro, han indicado que poseen alguna capacidad para vigilar y controlar la importación y exportación de armas y explosivos.

Organismos encargados de la seguridad interna y de hacer cumplir la ley

94. Todos los Estados, salvo uno, para el cual no se dispone de información, han establecido estrategias y estructuras institucionales de lucha contra el terrorismo, y en ellos existe una coordinación plena o parcial entre los organismos encargados de hacer cumplir la ley que se ocupan de la lucha antiterrorista. Cinco Estados han creado dependencias especializadas de lucha contra el terrorismo y tres han adoptado medidas con ese fin. Todos los Estados han adoptado medidas para reglamentar la producción, la venta y la transferencia de armas y explosivos, aunque sólo cuatro han implantado plenamente tales medidas.

Cooperación internacional

95. Tres Estados han promulgado leyes exhaustivas sobre la asistencia judicial recíproca y la extradición, y otros tres no lo han hecho. Otros Estados dependen, en ese contexto, de los tratados multilaterales y bilaterales, lo que puede limitar, en algunas circunstancias, su capacidad de responder afirmativamente a las peticiones de diversos Estados. Tres Estados han establecido procedimientos apropiados para el intercambio de información y ocho han instaurado medidas parciales con ese fin. La tasa de ratificación de los instrumentos internacionales contra el terrorismo es alta: ocho Estados han ratificado al menos diez instrumentos.

Observaciones generales

96. Los Estados de la subregión de Asia occidental han sufrido un gran número de ataques terroristas y han adoptado medidas correctivas importantes, incluso medidas para fortalecer su legislación contra el terrorismo. En vista de la inestabilidad que impera en algunas zonas y del consiguiente desplazamiento de personas a través de las fronteras, hay una necesidad prioritaria de mejorar el control fronterizo, inspeccionar a los viajeros e impedir el contrabando de armas.

97. Dado el gran volumen de las remesas internacionales de trabajadores hacia la subregión, y el uso regional de recurrir a mecanismos de transferencia informales no bancarios, reviste importancia prioritaria la adopción de medidas para reglamentar los sistemas alternativos de envío de remesas. También es urgente adoptar medidas para impedir la utilización indebida de las organizaciones sin fines de lucro con ese propósito.

98. La falta de información sobre la actividad de los organismos encargados del cumplimiento de la ley y el control fronterizo ha entorpecido los intentos de evaluar si se han establecido medidas de lucha contra el terrorismo y si éstas se aplican eficazmente. Se insta a los Estados a informar sobre las políticas y las medidas de control que estén implantando y las que utilicen ya con esos fines.

Recomendaciones prioritarias de medidas que podría adoptar el Comité en el futuro

99. Las recomendaciones prioritarias son las siguientes:

a) Promover la aprobación de leyes que faciliten la plena aplicación de los instrumentos internacionales contra el terrorismo en toda la subregión;

b) Alentar a los Estados a que adopten medidas para impedir que las redes informales de envío de remesas de los trabajadores se utilicen indebidamente para los fines de la financiación del terrorismo;

c) Alentar a los Estados a que adopten medidas apropiadas para proteger a las organizaciones sin fines de lucro de ser utilizadas para la financiación del terrorismo.

C. América Latina

Centroamérica y el Caribe

(Antigua y Barbuda, Bahamas, Barbados, Belice, Costa Rica, Cuba, Dominica, El Salvador, Granada, Guatemala, Haití, Honduras, Jamaica, México, Nicaragua, Panamá, República Dominicana, Saint Kitts y Nevis, Santa Lucía, San Vicente y las Granadinas y Trinidad y Tabago)

Áreas de evaluación

Legislación

100. Los 21 Estados de esta subregión han incorporado parcialmente los delitos de terrorismo en su marco legislativo para la lucha antiterrorista. Seis Estados han adoptado medidas adecuadas para reprimir el reclutamiento de terroristas. Siete han establecido en su legislación interna su jurisdicción respecto de los delitos pertinentes, cinco han adoptado algunas medidas con ese fin, y respecto de nueve Estados no se dispone de información suficiente sobre la materia.

Medidas contra la financiación del terrorismo

101. Seis Estados aún no han tipificado como delito la financiación del terrorismo. En 20 Estados se han promulgado leyes contra el blanqueo de dinero, al menos parcialmente. Once Estados tienen dependencias de inteligencia financiera en funcionamiento. Sólo un Estado ha adoptado medidas apropiadas para reglamentar las transferencias financieras mediante los sistemas informales de envío de remesas. La capacidad de la mayoría de los Estados de congelar fondos y activos vinculados al terrorismo es insuficiente, aunque algunos Estados han logrado adelantos a este

respecto. Ningún Estado de la subregión ha adoptado medidas apropiadas para proteger a las organizaciones sin fines de lucro de ser utilizadas para la financiación del terrorismo.

Control fronterizo

102. Se han adoptado medidas en 11 Estados para detectar los documentos de viaje falsificados, pero es necesario lograr una mayor seguridad e integridad en la expedición de los documentos de identidad y de viaje. Otros cuatro Estados tienen alguna capacidad en este ámbito. Siete han implantado procedimientos y métodos para investigar eficazmente los antecedentes de los viajeros consultando las bases de datos nacionales e internacionales. Cuatro Estados han instaurado medidas para impedir el recurso indebido a los procedimientos de asilo. Nueve han establecido algunas medidas para garantizar la seguridad de la carga y han implantado las normas y los procedimientos internacionales sobre la materia. Las normas internacionales de seguridad de la aviación se aplican en tres Estados, y parcialmente en otros seis. No se dispone de información a este respecto para los Estados restantes. Hay una escasez de información sobre la seguridad marítima: sólo siete Estados la han suministrado. De éstos, cinco han implantado las normas internacionales y otros dos han adoptado algunas medidas pertinentes. Al parecer, sólo tres Estados han implantado plenamente medidas para impedir el traslado ilegal de personas a través de las fronteras, y siete han adoptado medidas parciales con ese fin. Once Estados han instaurado algunos controles para impedir el contrabando de armas y explosivos.

Organismos encargados de la seguridad interna y de hacer cumplir la ley

103. Seis Estados cuentan con estructuras institucionales adecuadas y la necesaria coordinación entre sus organismos para tratar las cuestiones de la lucha contra el terrorismo, y otros nueve han adoptado políticas y procedimientos con ese fin. Al parecer, sólo tres Estados de la subregión han establecido dependencias expresamente encargadas de las cuestiones de terrorismo como parte de sus organismos encargados de hacer cumplir la ley. Con excepción de dos Estados, se necesita información más completa sobre las medidas que han adoptado los gobiernos para reglamentar la producción, la venta y la transferencia de armas y explosivos.

Cooperación internacional

104. Seis Estados han promulgado leyes exhaustivas sobre la asistencia judicial recíproca y la extradición. Trece han establecido procedimientos para el intercambio de información. Catorce Estados han ratificado diez o más instrumentos internacionales contra el terrorismo.

Observaciones generales

105. Las medidas contra la financiación del terrorismo han mejorado en toda la subregión, pero sigue habiendo deficiencias, especialmente en lo que respecta a los mecanismos para la congelación de activos, la reglamentación de los sistemas alternativos de envío de remesas y la vigilancia de las organizaciones sin fines de lucro. El control fronterizo y la capacidad de los organismos encargados de hacer cumplir la ley son, al parecer, insuficientes, aunque la celebración de la Copa

Mundial de cricket en el Caribe en 2007 contribuyó a mejorar la situación en esos aspectos. En general, se considera que la amenaza terrorista es escasa en la subregión.

106. La prevalencia del contrabando de armas y estupefacientes en la subregión indica la insuficiencia de los controles fronterizos y hay una inquietud creciente de que las redes de terroristas aprovechen esa situación.

107. La falta de información de los Estados sobre muchos aspectos de la labor de los organismos encargados de hacer cumplir la ley y del control fronterizo hace difícil evaluar si se han adoptado disposiciones contra el terrorismo y si éstas se aplican eficazmente. Se insta a los Estados a informar sobre las políticas y controles que estén implantando y que utilicen ya con esos fines.

Recomendaciones prioritarias de medidas que podría adoptar el Comité en el futuro

108. Las recomendaciones prioritarias son las siguientes:

a) Alentar a los Estados a adoptar medidas para impedir que las redes informales de envío de remesas de los trabajadores se utilicen indebidamente para la financiación del terrorismo;

b) Alentar a los Estados a que adopten medidas idóneas para proteger a las organizaciones sin fines de lucro de ser utilizadas para la financiación del terrorismo y para mejorar la capacidad de congelar fondos y activos vinculados al terrorismo;

c) Alentar a los Estados a mejorar la seguridad de las fronteras en los puntos de ingreso para prevenir el traslado ilegal transfronterizo de personas, carga, y armas y explosivos, así como el transporte físico transfronterizo de dinero y otros instrumentos al portador.

América del Sur (Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Ecuador, Guyana, Paraguay, Perú, Suriname, Uruguay y Venezuela (República Bolivariana de))

Áreas de evaluación

Legislación

109. Cinco Estados disponen de un marco jurídico amplio que incorpora debidamente los delitos de terrorismo. Cuatro Estados han adoptado medidas adecuadas para reprimir el reclutamiento de terroristas, y ocho han establecido su jurisdicción respecto de los delitos pertinentes en su legislación interna.

Medidas contra la financiación del terrorismo

110. Dos Estados han aprobado leyes en las que se tipifica como delito la financiación del terrorismo y otros cuatro han adoptado algunas disposiciones jurídicas sobre la materia. En todos los Estados, salvo uno, hay leyes vigentes contra el blanqueo de dinero. Cuatro Estados han establecido dependencias de inteligencia financiera que están en funcionamiento. Sólo un Estado ha adoptado diversas disposiciones para reglamentar las transferencias financieras mediante los sistemas

informales de envío de remesas y otros siete Estados han establecido algunos controles con ese fin. La mayoría de los Estados tienen poca capacidad para congelar sin demora fondos y activos vinculados al terrorismo, pero al menos en un Estado se observa un alto grado de aplicación de esas medidas. Ningún Estado ha adoptado medidas apropiadas para proteger a las organizaciones sin fines de lucro de ser utilizadas para la financiación del terrorismo.

Control fronterizo

111. La expedición y el control de los documentos de viaje son eficaces en ocho Estados de la subregión. Cinco Estados han implantado procedimientos efectivos de inspección de los viajeros y otros dos han establecido algunos procedimientos a ese respecto. Seis Estados han instaurado medidas adecuadas para evitar el recurso indebido a los procedimientos de asilo. Los controles aduaneros son particularmente laxos en la subregión. Sólo un Estado ha adoptado disposiciones suficientes y ocho Estados han adoptado disposiciones parciales en esa materia. En general, es necesario reforzar la seguridad de los aeropuertos, pues sólo tres Estados cumplen plenamente los requisitos internacionales y cinco han adoptado disposiciones parciales para ello. Sólo dos Estados observan las normas de seguridad marítima, cinco tienen disposiciones parciales a ese respecto, y los Estados restantes no han proporcionado información suficiente. Tres Estados tienen legislación apropiada y los controles fronterizos necesarios para impedir el traslado ilegal transfronterizo de personas. Siete Estados han adoptado algunas medidas para vigilar y detectar el contrabando de armas y explosivos, uno ha implantado todas las medidas necesarias y cuatro no han proporcionado información suficiente.

Organismos encargados de la seguridad interna y de hacer cumplir la ley

112. Seis Estados cuentan con una capacidad bastante sólida de los organismos encargados de hacer cumplir la ley y tienen la orientación adecuada y la capacidad institucional necesaria para tratar las cuestiones del terrorismo. Estos Estados han establecido dependencias expresamente dedicadas a la lucha antiterrorista. Se necesitaría información adicional de cuatro Estados para hacer una evaluación más completa de su situación. Siete Estados han establecido mecanismos para coordinar las actividades antiterroristas.

Cooperación internacional

113. Seis Estados han promulgado leyes exhaustivas sobre la asistencia judicial recíproca y la extradición y siete han establecido procedimientos adecuados para el intercambio de información. La tasa de ratificación de los instrumentos internacionales contra el terrorismo es alta en esta subregión: nueve Estados han ratificado 10 o más instrumentos, aunque su incorporación en la legislación interna se ha demorado.

Observaciones generales

114. Para varios Estados de América Latina, el terrorismo y otros delitos y actos violentos representan un problema recurrente. Sin embargo, la mayoría de los Estados de la subregión consideran que la amenaza de un ataque de grandes proporciones es relativamente remota.

115. Si bien han mejorado los regímenes regulatorios de las instituciones financieras y otros sectores, es necesario que se tipifique como delito la financiación del terrorismo y se fortalezcan los sistemas de investigación financiera.

116. Los gobiernos han adoptado medidas para mejorar su capacidad de lucha contra el terrorismo y reforzar la seguridad de las fronteras, pero el progreso en ese ámbito se ve entorpecido por la debilidad de las instituciones, la ineficacia de la cooperación entre organismos y, en algunos casos, la insuficiencia de la legislación. El tráfico de estupefacientes y de armas sigue siendo motivo de preocupación y exige la implantación de controles aduaneros y fronterizos adecuados. Los Estados de la zona de la triple frontera continúan cooperando entre ellos para tratar más eficazmente los asuntos subregionales.

Recomendaciones prioritarias de medidas que podría adoptar el Comité en el futuro

117. Las recomendaciones prioritarias son las siguientes:

- a) Promover la aprobación de leyes que faciliten la plena aplicación de los instrumentos internacionales contra el terrorismo en toda la subregión;
- b) Ayudar a los Estados a mejorar el acceso a las bases de datos, listas y alertas internacionales de lucha contra el terrorismo para mejorar la eficacia de los procedimientos de inspección de pasajeros, la seguridad de los documentos de viaje y la prevención de la circulación ilegal de personas y de armas;
- c) Alentar a los Estados a implantar de manera más completa todas las normas internacionales relativas a la seguridad de la aviación y la seguridad marítima y de la carga.

D. Europa

Europa Sudoriental (Albania, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Croacia, Eslovenia, ex República Yugoslava de Macedonia, Montenegro, Rumania y Serbia)

Áreas de evaluación

Legislación

118. La legislación contra el terrorismo ha mejorado en esta subregión: cuatro Estados cuentan con un marco jurídico amplio sobre la materia, aunque las leyes de cuatro Estados no abarcan plenamente todos los delitos de terrorismo estipulados en los instrumentos internacionales contra el terrorismo. Cuatro Estados han adoptado medidas amplias para reprimir el reclutamiento de terroristas. Cinco Estados han establecido en su legislación interna su jurisdicción respecto de los delitos pertinentes.

Medidas contra la financiación del terrorismo

119. Cinco Estados han tipificado como delito la financiación del terrorismo y siete Estados tienen leyes contra el blanqueo de dinero. Seis Estados han establecido

dependencias de inteligencia financiera que están en funcionamiento. Sólo un Estado ha adoptado diversas disposiciones para reglamentar las transferencias financieras por medio de los sistemas informales de envío de remesas, y otros tres Estados han establecido algunos controles con ese fin. La mayoría de los Estados tienen poca capacidad para congelar sin demora los fondos y activos vinculados al terrorismo. Ningún Estado ha adoptado medidas apropiadas para proteger a las organizaciones sin fines de lucro de ser utilizadas para la financiación del terrorismo.

Control fronterizo

120. Seis Estados han establecido medidas de control de los documentos de identidad y de viaje, pero dos deben mejorar la seguridad de los documentos y su capacidad de detectar documentos falsificados. Sólo en cuatro Estados se investigan eficazmente los antecedentes de los viajeros consultando las bases de datos nacionales e internacionales, en otro se aplica parcialmente y en un Estado no se observa esa práctica en forma alguna. Dos Estados no han presentado información a este respecto. No se dispone de información suficiente de cuatro Estados para determinar si han adoptado medidas para proteger el sistema de asilo, aunque tres Estados han declarado que aplican plenamente tales medidas, y otro Estado ha indicado que las aplica parcialmente. La observancia de las normas internacionales relativas al despacho aduanero y la seguridad de las aduanas es insuficiente, pues sólo tres Estados indican que las aplican parcialmente. Existe una situación semejante en lo que respecta a la seguridad de la aviación. Sólo dos de los siete Estados que poseen fronteras marítimas aplican parcialmente las normas de seguridad marítima. Se necesita más información para hacer una evaluación cabal de estos aspectos. Sólo tres Estados cuentan con legislación y controles fronterizos suficientes para impedir el traslado ilegal transfronterizo de personas, y otros dos Estados tienen alguna capacidad a ese respecto. Cuatro Estados han establecido políticas y medidas para reprimir el tráfico de armas y explosivos, dos han adoptado algunas medidas con ese fin y otro no tiene capacidad alguna en ese ámbito.

Organismos encargados de la seguridad interna y de hacer cumplir la ley

121. Siete Estados de la subregión han establecido plena o parcialmente las estrategias, las instituciones y las relaciones interinstitucionales necesarias para la lucha contra el terrorismo. Dos Estados han establecido una dependencia expresamente dedicada a la lucha antiterrorista como parte de sus organismos encargados de hacer cumplir la ley, y cinco Estados han adoptado medidas con ese fin. Casi todos los Estados indican que han promulgado legislación suficiente respecto del control y la producción de armas.

Cooperación internacional

122. Siete Estados han adoptado disposiciones apropiadas relativas a la asistencia judicial recíproca y el intercambio de información. La tasa de ratificación de los instrumentos internacionales es alta en toda la subregión, pues todos los Estados han ratificado 10 o más instrumentos. Hay un alto grado de cooperación con los Estados europeos, aunque la cooperación sigue siendo escasa con los Estados de Europa sudoriental, debido principalmente a las tensiones políticas.

Observaciones generales

123. Pese a las difíciles experiencias recientes de la subregión, la mayoría de los Estados han logrado adelantos satisfactorios en casi todos los aspectos de la lucha antiterrorista, como la legislación, los reglamentos financieros y la cooperación internacional, con excepción de uno o dos Estados que deben introducir mejoras en esos ámbitos. Sin embargo, muchos Estados no han presentado información suficiente que permita evaluar como es debido muchos aspectos del control fronterizo y la labor de las fuerzas del orden y de los organismos encargados de la seguridad interna. En general, los controles fronterizos insuficientes y la escasa capacidad de hacer cumplir la ley son motivo de preocupación, especialmente porque el tráfico de armas y el traslado clandestino de personas siguen siendo problemas graves en la subregión.

Recomendaciones prioritarias de medidas que podría adoptar el Comité en el futuro

124. Las recomendaciones prioritarias son las siguientes:

- a) Alentar a los Estados a fortalecer la capacidad del ministerio público y los organismos judiciales para el procesamiento eficaz de delitos graves, incluidos los actos de terrorismo, y ofrecerles capacitación;
- b) Facilitar el establecimiento de los mecanismos regionales necesarios para la cooperación internacional en los procesos penales;
- c) Ofrecer capacitación sobre la cooperación internacional a los fiscales del ministerio público y los organismos judiciales pertinentes;
- d) Alentar a los Estados a reforzar la seguridad de las fronteras en los puntos de ingreso para impedir el traslado ilegal transfronterizo de personas, carga, y armas y explosivos, así como de dinero y otros instrumentos al portador.

Europa oriental (Belarús, Eslovaquia, Estonia, Federación de Rusia, Hungría, Letonia, Lituania, Moldova, Polonia, República Checa y Ucrania)

Áreas de evaluación

Legislación

125. Seis Estados de esta subregión han promulgado legislación apropiada que abarca todos los delitos de terrorismo pertinentes y nueve han adoptado amplias medidas para reprimir el reclutamiento de terroristas. Todos ellos han establecido su jurisdicción respecto de los delitos pertinentes en su legislación.

Medidas contra la financiación del terrorismo

126. Todos los Estados, salvo dos, han adoptado al menos algunas disposiciones jurídicas para tipificar como delito la financiación del terrorismo. En todos los Estados hay leyes vigentes contra el blanqueo de dinero y todos, salvo uno, han establecido dependencias de inteligencia financiera que están en funcionamiento. Cuatro Estados han adoptado medidas muy diversas para controlar las transferencias

financieras por medio de los sistemas informales de envío de remesas, y otros cuatro Estados han adoptado algunas medidas a ese respecto. La capacidad de congelar sin demora los fondos y activos vinculados al terrorismo es limitada en la mayoría de los Estados, aunque algunos Estados de la región han progresado rápidamente en la aplicación de medidas con ese fin. De manera semejante, ningún Estado dispone de medidas adecuadas para proteger a las organizaciones sin fines de lucro de ser utilizadas para la financiación del terrorismo.

Control fronterizo

127. En los 11 Estados hay medidas vigentes para garantizar la seguridad de los documentos de viaje, la capacidad de detectar documentos de identidad y de viaje fraudulentos, y la inspección de los viajeros. En nueve Estados, los procedimientos de asilo están protegidos del uso indebido por parte de terroristas, y en uno están parcialmente protegidos. En 10 Estados hay medidas y procedimientos vigentes en materia de despacho de aduanas para garantizar la aplicación de las normas de seguridad y control de la carga. Las normas internacionales relativas a la seguridad de la aviación se han instaurado en nueve Estados, pero falta información suficiente para evaluar la situación en los dos Estados restantes. De los nueve Estados que tienen fronteras marítimas, ocho han implantado las normas internacionales de seguridad de los puertos y naves. En ocho Estados se han implantado medidas para impedir el traslado ilegal transfronterizo de personas, y nueve Estados vigilan y controlan efectivamente la importación y exportación de armas y explosivos.

Organismos encargados de la seguridad interna y de hacer cumplir la ley

128. Todos los Estados, salvo uno, para el que no se dispone de información suficiente, han formulado estrategias y establecido estructuras institucionales contra el terrorismo. Todos tienen dependencias dedicadas expresamente a ese fin que forman parte de sus mecanismos de seguridad interna. Diez Estados han instaurado políticas y medidas para vigilar, reglamentar y controlar la producción, la venta y la transferencia de armas y explosivos.

Cooperación internacional

129. La mayoría de los Estados han adoptado disposiciones adecuadas sobre la asistencia judicial recíproca y la extradición, y todos han establecido procedimientos para el intercambio de información. La tasa de ratificación de los instrumentos internacionales contra el terrorismo es alta en los Estados de esta subregión: todos han ratificado diez o más instrumentos.

Observaciones generales

130. La mayoría de los Estados han promulgado las leyes necesarias contra el terrorismo y se han hecho parte en muchos de los instrumentos internacionales contra el terrorismo. La dificultad en esta subregión reside en la aplicación de las leyes y prácticas.

131. En general, en esta subregión se han adoptado las estrategias, los procesos y las medidas que se precisan para mantener un nivel adecuado de control respecto de la seguridad de las fronteras, la inmigración y los trámites aduaneros. Sin embargo, los Estados siguen estando expuestos al contrabando de armas, explosivos y

mercancías y el traslado clandestino de personas, así como al transporte físico ilícito de dinero y otros instrumentos al portador a través de las fronteras.

Recomendaciones prioritarias de medidas que podría adoptar el Comité en el futuro

132. Las recomendaciones prioritarias son las siguientes:

a) Alentar a los Estados a reforzar la capacidad del ministerio público y los organismos judiciales para procesar eficazmente los delitos graves, incluidos los actos de terrorismo;

b) Alentar a los Estados de la subregión a aprovechar las posibilidades de capacitación de las fuerzas del orden y otras formas de capacitación para mejorar la aplicación de las leyes contra el terrorismo,

c) Promover la constante modernización de los sistemas técnicos para que los Estados cumplan con las normas mejoradas de seguridad aduanera, seguridad de los documentos de viaje y prevención del tráfico de armas y explosivos, así como para vigilar el transporte transfronterizo de dinero y otros instrumentos al portador.

Europa occidental y otros Estados (Alemania, Andorra, Australia, Austria, Bélgica, Canadá, Chipre, Dinamarca, España, Estados Unidos de América, Finlandia, Francia, Grecia, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Liechtenstein, Luxemburgo, Malta, Mónaco, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, San Marino, Suecia, Suiza y Turquía)

Áreas de evaluación

Legislación

133. La mayoría de los Estados de este grupo han establecido un marco legislativo amplio contra el terrorismo o están próximos a establecerlo. Es necesario que adopten medidas adecuadas para reprimir la financiación del terrorismo. La mayoría de los Estados han adoptado disposiciones exhaustivas para reprimir el reclutamiento de terroristas y han establecido su jurisdicción respecto de los delitos pertinentes.

Medidas contra la financiación del terrorismo

134. Un total de 11 Estados han tipificado debidamente como delito la financiación del terrorismo y otros 16 Estados han adoptado algunas disposiciones jurídicas sobre la materia. En los 30 Estados hay legislación vigente contra el blanqueo de dinero y todos ellos han establecido dependencias de inteligencia financiera. Hay variaciones en cuanto a la aplicación de medidas para reglamentar las transferencias financieras por medio de los sistemas informales de envío de remesas. Sólo siete Estados han adoptado diversas medidas para reglamentar las transferencias financieras a través de esos sistemas; otros 14 han establecido algunos mecanismos con ese fin, dos no tienen ningún mecanismo y no se dispone de información

suficiente sobre los siete Estados restantes. Casi todos los Estados tienen la capacidad de congelar sin demora los fondos y activos vinculados al terrorismo, y en algunos de ellos la aplicación de esas medidas ha alcanzado un alto nivel. Además, la Unión Europea ha establecido un régimen supranacional para asegurar que todos sus Estados miembros congelen los fondos y activos asociados con el terrorismo. Sólo tres Estados han adoptado medidas suficientes para proteger a las organizaciones sin fines de lucro de la explotación indebida para la financiación del terrorismo, en tanto que 21 Estados han dispuesto algunas medidas para ello.

Control fronterizo

135. Con excepción de cuatro Estados que no han proporcionado información suficiente para una evaluación, todos los Estados han implantado plenamente medidas relativas a la expedición y el control de los documentos de identidad y de viaje, y la detección de su uso fraudulento. En 24 Estados se inspecciona eficazmente a los viajeros y en otro Estado la inspección se practica parcialmente. Veinticinco Estados han establecido plenamente medidas de control de los procedimientos de asilo para impedir que recurran a ellos indebidamente personas que hayan cometido actos terroristas. Las medidas y normas de control aduanero se aplican parcialmente en dos Estados y plenamente en otros 25 Estados. Con excepción de cinco Estados que no han presentado información suficiente, todos los Estados han aplicado plenamente las normas internacionales relativas a la seguridad de la aviación y la seguridad marítima. En 22 Estados se aplican plena o parcialmente medidas de control para impedir el traslado ilegal transfronterizo de personas. Asimismo, 26 Estados han declarado que han adoptado todas las medidas necesarias para reglamentar y controlar la importación y exportación de armas y explosivos, pero falta información a este respecto para los cuatro Estados restantes.

Organismos encargados de la seguridad interna y de hacer cumplir la ley

136. Casi todos los Estados cuentan con los necesarios mecanismos y estructuras institucionales para que los organismos encargados de hacer cumplir la ley participen plenamente y con eficacia en las actividades contra el terrorismo. Dichos organismos mantienen un alto grado de cooperación entre ellos dentro de sus respectivos marcos nacionales, regionales e internacionales. Casi todos los Estados han establecido una dependencia expresamente dedicada a la lucha contra el terrorismo. Todos los Estados declaran haber establecido medidas y políticas para vigilar, reglamentar y controlar eficazmente la producción, la venta y la transferencia de armas y explosivos.

Cooperación internacional

137. Los Estados que son miembros del grupo han establecido medidas eficaces de cooperación internacional y casi todos tienen leyes que contemplan la asistencia judicial recíproca y la extradición, así como procedimientos para el intercambio de información. La tasa de ratificación de los instrumentos internacionales contra el terrorismo por los miembros del grupo es alta: 28 de los 30 Estados han ratificado 10 o más instrumentos.

Observaciones generales

138. El Grupo de Europa Occidental y otros Estados ha logrado adelantos importantes en la aplicación de la resolución 1373 (2001), con la excepción de unos pocos Estados. Sin embargo, debido a sus economías altamente desarrolladas y sus sectores financieros muy avanzados, la mayoría de los miembros del Grupo son vulnerables a la financiación del terrorismo. La capacidad insuficiente para congelar sin demora fondos y activos vinculados al terrorismo es motivo de preocupación. En la mayoría de los Estados se aplican plenamente las medidas relativas al control fronterizo, la seguridad interna y el cumplimiento de la ley, aunque algunos no han presentado información suficiente que permita evaluar la situación respecto de algunos aspectos puntuales.

Recomendaciones prioritarias de medidas que podría adoptar el Comité en el futuro

139. Las recomendaciones prioritarias son las siguientes:

- a) Alentar la adopción de medidas para mejorar la capacidad de congelar sin demora fondos y activos vinculados al terrorismo en la mayoría de los Estados, y proteger al sector de las organizaciones sin fines de lucro de la utilización indebida para la financiación del terrorismo;
- b) Fomentar la cooperación internacional, en particular para el intercambio de información;
- c) Alentar la implantación de procedimientos para verificar que los solicitantes de asilo y los refugiados no hayan cometido actos terroristas.

III. Evaluación por áreas temáticas

Legislación

140. Es indispensable, para la aplicación de la resolución 1373 (2001) del Consejo de Seguridad, que se establezca un marco jurídico amplio y coherente de lucha contra el terrorismo. Aunque muchos Estados disponen de una extensa legislación penal que abarca diversos actos delictivos, ésta a menudo carece de la especificidad, el alcance y la complementariedad necesarios.

141. El propósito de la resolución es que los Estados, al promulgar legislación específica contra el terrorismo, no se vean obligados a recurrir a vagas disposiciones jurídicas, métodos ad hoc o interpretaciones acomodaticias para enjuiciar a los autores de actos terroristas. Los Estados deben establecer más bien un marco jurídico claro, completo y coherente que tipifique expresamente los actos de terrorismo como delitos penales graves, castigue esos actos según su gravedad y facilite a los tribunales el enjuiciamiento de los terroristas. A su vez, ese marco debe servir de base para la formulación de una estrategia contra el terrorismo fundada en criterios jurídicos, que ofrezca las debidas garantías procesales para el enjuiciamiento de los terroristas y proteja debidamente los derechos humanos, a la vez que contribuye con la mayor eficacia a la lucha contra el terrorismo.

142. Si bien la mayoría de los Estados han adoptado medidas importantes hacia el establecimiento de ese marco jurídico, el progreso ha sido más restringido en algunas regiones, como África, Asia meridional y Asia sudoriental. Las demoras de procedimiento en la ratificación de los instrumentos internacionales contra el terrorismo y su incorporación a la legislación interna también han demorado la adopción de marcos jurídicos sólidos contra el terrorismo. La mayoría de los Estados han instaurado, o están en el proceso de instaurar leyes que establecen debidamente la jurisdicción de los tribunales respecto de los delitos pertinentes.

Recomendaciones prioritarias de medidas que podría adoptar el Comité en el futuro

143. Las medidas prioritarias son las siguientes:

a) Promover la adopción de marcos jurídicos nacionales contra el terrorismo que sean a la vez coherentes y exhaustivos, esto es, que abarquen todos los delitos de terrorismo pertinentes, definan el alcance de los actos terroristas, especifiquen métodos de investigación lícitos, orienten los procedimientos penales de conformidad con el respeto de los derechos humanos, designen la jurisdicción de los tribunales, fijen las sanciones correspondientes y agilicen la imposición de la pena;

b) Alentar a los Estados a impartir a los funcionarios competentes la capacitación necesaria para aplicar el marco jurídico contra el terrorismo, por ejemplo, en aspectos tales como la investigación, la acusación, la imposición de la pena y la extradición.

Medidas contra la financiación del terrorismo

144. En la resolución 1373 (2001) del Consejo de Seguridad se dedica considerable atención a las medidas contra la financiación del terrorismo. Al aplicar las disposiciones de la resolución sobre esta materia, los Estados pueden recurrir a múltiples instrumentos jurídicos, normativos e institucionales que se basan en las disposiciones existentes contra el blanqueo de dinero o que se formularon expresamente para reprimir la financiación del terrorismo. Durante los últimos años, los Estados han adoptado una amplia gama de disposiciones jurídicas y políticas, han establecido múltiples instituciones y han capacitado a miles de funcionarios en todo el mundo sobre las medidas dirigidas a reprimir la financiación del terrorismo. Casi todos los Estados han adoptado al menos algunas medidas preventivas para proteger sus sistemas financieros de la utilización indebida con esos fines y muchos de ellos han establecido dependencias de inteligencia financiera.

145. Pese a todo ello, la aplicación efectiva sigue siendo difícil de alcanzar. En algunas regiones todavía no existen los componentes básicos de un régimen para combatir la financiación del terrorismo y en otras regiones la aplicación de las medidas es desigual. Muchos Estados no disponen aún de la legislación, las políticas o las instituciones necesarias, ni de personal capacitado. Para muchos Estados, en particular los de África oriental y occidental, la región de las islas del Pacífico, Asia sudoriental y América Latina, representa una carencia grave no disponer de leyes que tipifiquen como delito la financiación del terrorismo de conformidad con el apartado b) del párrafo 1 de la resolución. Más aún, muy pocos países han establecido mecanismos eficaces para aplicar cabalmente las disposiciones que

exigen a los Estados congelar sin demora los fondos y activos de terroristas, como se estipula en el apartado c) del párrafo 1 de la resolución. Para adquirir la capacidad necesaria se precisan varios elementos que no existen en la mayoría de los países.

146. Se necesitan nuevas iniciativas para reprimir la financiación del terrorismo en las muchas economías del mundo que se basan primordialmente en las operaciones en efectivo. No bastarán las medidas dirigidas a proteger únicamente los sistemas financieros estructurados. Es indispensable hallar medios innovadores para impedir que los terroristas en los países con economías basadas en las operaciones en efectivo adquieran fondos, ya sea en dinero contante, o mediante el contrabando de mercancías o la manipulación ilícita de las transacciones comerciales. El sector de las organizaciones sin fines de lucro es posiblemente el más vulnerable a la financiación del terrorismo y el más difícil de reglamentar y vigilar. Sufre además de una comprobada vulnerabilidad a la explotación indebida por los terroristas y quienes los apoyan para financiar actos de terrorismo. La mayoría de los Estados no han adoptado las medidas necesarias para proteger a las organizaciones sin fines de lucro a fin de evitar que contribuyan de manera intencional o inadvertida a la financiación del terrorismo. La dificultad consiste en aplicar las medidas necesarias sin imponer una reglamentación excesiva que imponga restricciones inaceptables al sector no lucrativo, que es un componente vital de la economía mundial y de muchas economías nacionales. Por consiguiente, hay que dedicar suma atención a la tarea de proteger a este sector de la explotación por los terroristas, entre otras cosas, mediante la formulación de normas y códigos de prácticas idóneas y el suministro de la necesaria capacitación y asistencia técnica.

Recomendaciones prioritarias de medidas que podría adoptar el Comité en el futuro

147. Las recomendaciones prioritarias son las siguientes:

- a) Facilitar la adquisición de la capacidad jurídica e institucional necesaria para investigar delitos financieros e incautar fondos vinculados al terrorismo;
- b) Alentar a los Estados a compartir la inteligencia financiera con las contrapartes internacionales;
- c) Promover la adopción de nuevas iniciativas para prevenir la financiación del terrorismo en las economías que se basan primordialmente en las operaciones en efectivo.

Control fronterizo

148. La implantación de medidas de control de las fronteras es indispensable para la aplicación práctica de las estrategias de los Estados contra el terrorismo. Cuando esas medidas se institucionalizan y se aplican como es debido, facilitan considerablemente la capacidad del Estado de combatir el terrorismo con buen resultado. Estas medidas comprenden, aunque no exclusivamente, controles de la inmigración y de los procedimientos de asilo; la adecuada inspección de los viajeros y los documentos de identidad; la observancia de las normas internacionales relativas a la seguridad de la carga, de la aviación y del transporte marítimo; la seguridad física de los cruces transfronterizos terrestres y de los puertos marítimos y

aeropuertos; y prácticas para impedir la circulación ilícita transfronteriza de personas, carga, y armas y explosivos. Las organizaciones internacionales que trabajan en estos ámbitos han compilado una gran diversidad de directrices y de las mejores prácticas en la materia.

149. La aplicación varía de una región a otra, dependiendo de factores tales como la característica de las fronteras, su accesibilidad y su longitud, la capacidad institucional y los recursos tecnológicos. Otros factores como la existencia de conflictos armados, controversias sobre las fronteras y territorios carentes de control también entorpecer gravemente los esfuerzos de los Estados a ese respecto. El mayor obstáculo para una adecuada evaluación de esos esfuerzos es el hecho de que muchos Estados no hayan suministrado información detallada, especialmente los de África, las islas del Pacífico, Asia sudoriental, Asia occidental, Centroamérica y el Caribe y Europa sudoriental.

150. En general los Estados han adoptado medidas para establecer controles de los procedimientos de inmigración y la mayoría de ellos han adoptado disposiciones para lograr una mayor integridad en la expedición de documentos de identidad y de viaje, introducir elementos de seguridad modernos en los documentos de viaje y establecer la capacidad de detectar falsificaciones. La mayoría de los Estados han comenzado también a inspeccionar a los viajeros y comprobar los antecedentes de los solicitantes de visados. Sin embargo, pocos Estados han implantado medidas para impedir que los terroristas recurran indebidamente a los procedimientos de asilo y de concesión del estatuto de refugiado, como se estipula en los apartados f) y g) del párrafo 3 de la resolución.

151. Muchos Estados han implantado políticas y mecanismos para aumentar la seguridad de la cadena de suministro del comercio internacional, a partir de la aplicación de las normas aduaneras internacionales. Lo mismo puede decirse de las normas dirigidas a reforzar la seguridad de la aviación y del transporte marítimo. Sin embargo, muchos Estados han hecho poco más que expresar su intención de implantar esas medidas y otro tanto ocurre en el caso de las medidas para detectar y prevenir el traslado ilegal transfronterizo de personas, armas y explosivos. Muchos Estados han adoptado medidas para combatir la inmigración ilegal y el tráfico de armas y explosivos, pero en casi todas las regiones se necesita una aplicación más sistemática de esas medidas.

Recomendaciones prioritarias de medidas que podría adoptar el Comité en el futuro

152. Las recomendaciones prioritarias son las siguientes:

- a) Promover la aplicación de las normas internacionales aduaneras y de las relativas a la seguridad de la aviación y del transporte marítimo;
- b) Alentar la adopción de las mejores prácticas de control fronterizo en los casos en que hayan sido de comprobada eficacia, como en lo que respecta a la seguridad de los documentos de viaje, la inspección de los viajeros y la seguridad de la carga;
- c) Mejorar la coordinación entre los organismos de policía y de control fronterizo;

d) Alentar a los Estados a que adquieran y faciliten un mejor acceso a las bases de datos internacionales contra el terrorismo y la delincuencia, con el fin de mejorar la capacidad de detectar y denegar el ingreso a quienes hayan estado involucrados en actos de terrorismo.

Organismos encargados de la seguridad interna y de hacer cumplir la ley

153. Para la aplicación práctica y efectiva de las políticas y los procedimientos contra el terrorismo se necesita una estrategia bien definida para combatirlo, respaldada por organismos sólidos y bien coordinados encargados de la seguridad interna y de hacer cumplir la ley que puedan detectar, prevenir e investigar las actividades terroristas. Los Estados deben asegurarse de que las medidas contra el terrorismo sean administradas y dirigidas por organismos idóneos para el cumplimiento de la ley y deben crear dependencias expresamente dedicadas a la lucha contra el terrorismo para aprovechar la capacidad de los expertos de esas instituciones.

154. Es indispensable mantener la coordinación y la cooperación entre los organismos encargados del cumplimiento de la ley en los planos nacional, regional e internacional. También reviste importancia crucial el intercambio oportuno de información operacional para la lucha contra el terrorismo. Se alienta a los Estados a establecer mecanismos de alerta temprana en el marco de sus sistemas nacionales, así como con otros Estados y con los órganos regionales e internacionales. Los organismos y el personal competente deben tener acceso a los recursos y la información pertinente, incluidas las diversas bases de datos internacionales, y a información sobre las actividades de los terroristas, sus movimientos y la utilización de tecnologías y de armas por esos grupos. Los Estados deben implantar también políticas y medidas para controlar eficazmente la producción, la venta y la transferencia de armas y explosivos.

155. La legislación nacional debe garantizar que los organismos encargados de hacer cumplir la ley dispongan de la necesaria flexibilidad operacional y de la financiación, la capacitación y la supervisión judicial que precisan para ampliar sus capacidades profesionales. Los organismos deben colaborar con los fiscales y los tribunales dentro de un marco de responsabilidad y respeto del estado de derecho para ganarse la confianza de la población y asegurar la integridad del esfuerzo antiterrorista en su conjunto, desde la prevención hasta el enjuiciamiento y el castigo de los perpetradores de actos terroristas.

156. La mayoría de los Estados de Asia, América Latina y Europa declaran haber logrado adelantos positivos en la aplicación de esas medidas, pero muchos Estados de África occidental y oriental y de Centroamérica y el Caribe aún no han presentado la información correspondiente. Muchos Estados no han establecido aún dependencias expresamente dedicadas a la lucha contra el terrorismo y algunos de ellos, como los Estados de la región de las islas del Pacífico y de Centroamérica y el Caribe no han incorporado la capacidad necesaria en sus instituciones ni han establecido mecanismos de coordinación. La mayoría de los Estados de casi todas las regiones, con la excepción de Asia occidental, África, y Centroamérica y el Caribe, cuentan con legislación adecuada sobre la producción de armas.

Recomendaciones prioritarias de medidas que podría adoptar el Comité en el futuro

157. Las recomendaciones prioritarias son las siguientes:

- a) Promover la coordinación entre organismos y el intercambio de información contra el terrorismo en los planos nacional, regional e internacional;
- b) Alentar a los Estados a establecer dependencias permanentes dedicadas expresamente a la lucha contra el terrorismo, que cuenten con la asistencia de expertos adscritos de diversas instituciones especializadas, en materias como el derecho penal, la represión de la financiación del terrorismo y el control fronterizo;
- c) Alentar una mayor cooperación con la Interpol y una utilización más amplia de sus recursos y bases de datos, como las notificaciones rojas y las listas de vigilancia.

Cooperación internacional

158. Puesto que la amenaza del terrorismo internacional es universal y muchos ataques terroristas son de carácter transfronterizo, un objetivo fundamental de la resolución 1373 (2001) es fomentar la cooperación internacional, especialmente en lo relativo al intercambio de información, la asistencia judicial recíproca, la extradición y la denegación de refugio seguro a los terroristas. En casi todas las regiones, la mayoría de los Estados cuentan actualmente con leyes y disposiciones adecuadas para otorgar asistencia judicial recíproca y hacer posible la extradición, especialmente con carácter recíproco. Sin embargo, varios Estados de Asia occidental, Asia meridional y África aún no han promulgado las leyes pertinentes, simplificado los procedimientos del caso o eliminado los obstáculos jurídicos y operacionales, con miras a fortalecer la cooperación internacional.

159. Un elemento importante que indica el grado de cooperación internacional contra el terrorismo es la ratificación de los 16 instrumentos internacionales sobre la materia. Una notable mayoría de los Estados Miembros de todas las regiones se han hecho parte en diez o más de dichos instrumentos. Sin embargo, para que esos instrumentos sean plenamente efectivos, los Estados deben adoptar legislación interna que penalice expresamente los delitos señalados en dichos instrumentos, fije las penas correspondientes y establezca la jurisdicción respecto de los delitos estipulados, con el fin de asegurar que los sospechosos sean extraditados o enjuiciados. En algunas regiones, los Estados no han promulgado leyes para la aplicación de esas medidas o han aprobado pocas disposiciones legislativas al respecto.

Recomendaciones prioritarias de medidas que podría adoptar el Comité en el futuro

160. Las recomendaciones prioritarias son las siguientes:

- a) Alentar a los Estados a ratificar todos los instrumentos internacionales contra el terrorismo, así como a incorporar los elementos de esos instrumentos en su legislación interna;
- b) Promover y facilitar la capacitación de miembros de la judicatura, los organismos encargados de hacer cumplir la ley y otros funcionarios públicos

competentes respecto de los procedimientos para solicitar y ofrecer asistencia en las investigaciones penales y en materia de extradición.

Derechos humanos

161. Como ha subrayado en múltiples ocasiones el Consejo de Seguridad, los Estados Miembros deben velar por que las medidas adoptadas para combatir el terrorismo sean compatibles con todas sus obligaciones en virtud del derecho internacional y por que tales medidas se adopten de conformidad con el derecho internacional, en particular, con las normas internacionales de derechos humanos y del derecho humanitario y de los refugiados.

162. Sin embargo, los mecanismos de las Naciones Unidas que se ocupan de los derechos humanos continúan expresando su inquietud por ciertas medidas que al parecer entrañan el incumplimiento de las obligaciones de los Estados en virtud del derecho internacional. Dichas medidas han sido señaladas, en diversos grados, en prácticamente todas las regiones del mundo. En relación con la resolución 1373 (2001), esas inquietudes son de diversa índole.

163. En lo que respecta al requisito de que los Estados tipifiquen los actos terroristas como delitos penales graves en su legislación y sus reglamentos internos, se ha expresado preocupación por la definición jurídica vaga o excesivamente amplia de los actos o los grupos terroristas, lo que infringe el principio de legalidad y puede utilizarse para suprimir la libertad de opinión, expresión y asociación, en contravención de las obligaciones de los Estados conforme a las normas internacionales de derechos humanos.

164. En cuanto a la necesidad de velar por que toda persona que participe en la financiación, planificación, preparación o comisión de actos terroristas o que apoye actos terroristas sea sometida a la acción de la justicia, se han planteado varias inquietudes en relación con ciertos aspectos de la administración de justicia de algunos Estados Miembros, incluidas conductas que contravienen las obligaciones de los Estados en virtud de las normas internacionales de derechos humanos y que suponen el desconocimiento de la presunción de inocencia, la detención en régimen de incomunicación, la práctica de la tortura, la denegación del acceso al sistema judicial y de los derechos procesales, la detención prolongada o indefinida sin juicio, y el uso excesivo de la fuerza por los organismos encargados de hacer cumplir la ley.

165. En lo que concierne a la cooperación internacional, los mecanismos de las Naciones Unidas han expresado preocupación por el traslado de los sospechosos de terrorismo y por los casos en que dicho traslado sería contrario a las obligaciones de los Estados en virtud del derecho internacional relativas a la no devolución, incluida la obligación que incumbe a los Estados Partes de conformidad con el artículo 3 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, de no proceder a la expulsión, devolución o extradición de una persona a otro Estado donde corra el peligro de ser sometida a tortura. Ya sea que los Estados recurran o no a las seguridades diplomáticas, deben asegurarse de que cumplen con sus obligaciones respecto del principio de no devolución. También se ha expresado inquietud por el menoscabo del derecho de pedir asilo y por las medidas antiterroristas que vulneran la humanidad y la dignidad de los solicitantes de asilo.

Recomendaciones prioritarias de medidas que podría adoptar el Comité en el futuro

166. Las recomendaciones prioritarias son las siguientes:

a) Seguir teniendo en cuenta las inquietudes relativas a los derechos humanos al evaluar la aplicación de la resolución por los Estados, e incluir esas inquietudes en el diálogo con los Estados;

b) Reforzar la cooperación con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, el Relator Especial sobre la promoción y protección de los derechos humanos en la lucha contra el terrorismo, y otras autoridades en materia de derechos humanos;

c) Determinar las necesidades de los Estados en lo que respecta al mejoramiento de las instituciones y el fortalecimiento del estado de derecho y recomendar, según proceda, que los Estados consideren la posibilidad de solicitar la ayuda que precisen a la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos y otros proveedores de asistencia.

Anexo

Relación entre el estudio sobre la aplicación de la resolución 1373 (2001) del Consejo de Seguridad y la evaluación preliminar de la aplicación

<i>Área de actividades contra el terrorismo</i>	<i>Categorías de aplicación pertinentes para la resolución 1373 (2001)</i>	<i>Sección correspondiente de la evaluación preliminar de la aplicación</i>
Legislación contra el terrorismo	Delitos de terrorismo: marco de legislación nacional amplio y coherente	2.6.1
		2.6.2
		1.2.3
	Transposición de instrumentos internacionales	2.6.1
		3.4.2
	Tipificación como delito de la financiación del terrorismo	1.2.1
		1.2.2
	Tipificación como delito del reclutamiento	2.1.1
		2.1.2
	La jurisdicción de los tribunales incluye los actos cometidos en el exterior por nacionales o cometidos por extranjeros que se encuentren en el Estado	2.6.3
2.6.4		
2.6.5		
Legislación financiera	Legislación sobre el blanqueo de dinero	1.1.1
	Dependencia de inteligencia financiera: establecimiento y entrada en funcionamiento	1.1.5
	Diligencia debida en las relaciones con los clientes: verificación de la identidad de los clientes y mantenimiento de registros	1.1.8
	La obligación en materia de presentación de informes abarca el blanqueo de dinero y la financiación del terrorismo	1.1.2
	La obligación en materia de presentación de informes abarca a todos los intermediarios	1.1.3
	Aplicación de sanciones por incumplimiento de la obligación de presentación de informes	1.1.4
	Sistemas alternativos de envío de remesas	1.1.7
	Capacidad de congelación de activos	1.3.1
1.3.2		
Control fronterizo	Migración ilícita y trata de personas	2.4.2
		2.4.4
		2.4.5
		2.8.1
		2.8.2

<i>Área de actividades contra el terrorismo</i>	<i>Categorías de aplicación pertinentes para la resolución 1373 (2001)</i>	<i>Sección correspondiente de la evaluación preliminar de la aplicación</i>
	Inspección de viajeros sobre la base de información nacional/internacional	2.4.2 2.8.1 2.8.2
	Medidas relativas al asilo	2.4.3 3.5.1 3.5.2 3.5.3 3.5.4
	Las aduanas y la aplicación de normas internacionales	2.8.4
	Documentos de identidad y de viaje: expedición, control y detección de falsificaciones	2.8.3 2.8.1
Organismos encargados de la seguridad interna y de hacer cumplir la ley	Estrategia de lucha contra el terrorismo: coordinación de los organismos encargados de hacer cumplir la ley	2.3.1 2.5.1
	Organismos encargados de hacer cumplir la ley: establecimiento de dependencias de lucha contra el terrorismo	2.1.2 2.6.2 2.3.2
	Seguridad de la aviación: aplicación de normas internacionales	2.8.4
	Seguridad marítima: aplicación de normas internacionales	2.8.4
Actividades especiales	Armas y explosivos: control eficaz de su producción, venta y transferencia	2.2.1
	Importación/exportación de armas: vigilancia y detección de actividades de contrabando	2.2.2
Cooperación internacional	Organizaciones sin fines de lucro: supervisión eficaz	1.1.6
	Asistencia judicial recíproca y extradición: marco jurídico nacional amplio y coherente	2.7.1 3.2.1 3.3.1 3.6.1 3.6.2
	Intercambio de información: canales de comunicación operacionales	3.1.1
	Instrumentos internacionales de lucha contra el terrorismo: estado de la ratificación	3.4.1
Derechos humanos	Preocupaciones planteadas por organismos de derechos humanos de las Naciones Unidas	Panorama general
		1.2.4
		1.3.2
		2.6.1
		2.6.2
		2.7.2
3.5.2		
		3.6.2